

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 25, entresuelo.

Teléfono núm. 12.322.

**VENTA DE EJEMPLARES:**

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Ministerio de Hacienda.

Ley relativa a la prórroga para el primer trimestre del año actual de los Presupuestos generales del Estado, aprobados para el año 1933.—Página 34.

Otra prorrogando para el año 1934 los presupuestos de los Ayuntamientos que no tengan aprobados sus nuevos presupuestos o las prórrogas de los actuales.—Páginas 34 y 35.

Otras concediendo suplementos de crédito por las cantidades que se indican a los presupuestos de los Ministerios que se expresan para atender a los gastos que se mencionan.—Página 35.

Otra ídem un crédito extraordinario de 548.384 pesetas a una nueva Sección denominada "Tribunal de Garantías Constitucionales" con la distribución que se expresa.—Páginas 35 y 36.

Otra declarando con fuerza de Ley el Decreto de 12 de Septiembre del año anterior dictado por la Presidencia del Consejo de Ministros creando el Ministerio de Comunicaciones.—Páginas 36 y 37.

Ministerio de Marina.

Decreto disponiendo que la Sección de inscripción marítima y alistamiento de la Inspección general de Personal y alistamiento de la Subsecretaría de la Marina civil, quede organizada con la plantilla que se inserta.—Páginas 37 a 44.

Ministerio de Hacienda.

Decreto declarando jubilado a D. Marcelino Vázquez Martínez, Jefe superior de Administración del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública.—Página 37.

Ministerio de la Gobernación.

Decreto nombrando, por traslación, Secretario del Gobierno civil de la provincia de Jaén a D. Gabriel Más

y Guasp, Jefe de Administración civil de tercera clase, que desempeña igual cargo en el de Tarragona.—Páginas 37 y 38.

Ministerio de Comunicaciones.

Decreto concediendo honores de Jefe superior de Administración civil, libres de gastos y con exención de toda clase de derechos, a D. José Elez-Villarroel y González, funcionario del Cuerpo técnico de Correos en situación de jubilado.—Página 38.

Ministerio de Marina.

Orden aprobando las Instrucciones provisionales, que se insertan, para la aplicación de la ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marina de la Armada.—Páginas 38 a 44.

Ministerio de la Gobernación.

Orden dejando sin efecto la adjudicación provisional del concurso para adquisición de máquinas de escribir a favor de "Hispana Olivetti".—Página 44.

Otra disponiendo que el Teniente coronel de la Guardia civil D. Antonio Moreno Suero, pase al servicio de la Generalidad de Cataluña.—Página 44.

Otra nombrando Secretario de la tercera Zona de la Guardia civil al Comandante de este Instituto D. Juan Acevedo Juárez.—Páginas 44 y 45.

Otra ídem Ayudante de Campo del General Jefe de la segunda Zona de la Guardia civil al Comandante don Alfredo Ferrando de la Loma.—Página 45.

Otra disponiendo que el Teniente de la Guardia civil D. Benjamín Martín Cordero pase destinado a la Comandancia de Badajoz.—Página 45.

Otra ídem que el Subteniente de la Guardia civil, D. Antonio Rueda Martín, sea destinado a la Comandancia de Zaragoza en vez de a la de Málaga, que figura en la Orden de 28 del pasado y que el del mismo empleo, D. Francisco Delgado Monteón, de la Comandancia de Má-

laga, pase destinado a la sexta Compañía de la Comandancia del Sur del 4.º Tercio móvil de Ferrocarriles.—Página 45.

Otra ídem quede sin efecto el destino a la Comandancia de Málaga del Alférez de la Guardia civil D. Manuel Ruiz Sánchez.—Página 45.

Otra ídem que el Sargento primero de la Guardia civil, D. Nicolás Montilla Arabal, baja en la Guardia colonial del Golfo de Guinea, cause alta en concepto de agregado en la Comandancia de su procedencia.—Página 45.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden dictando normas sobre la aplicación a la práctica de la de 30 de Noviembre último, por la que se establece una prueba de fin de curso, de conjunto, de todas las disciplinas que constituyen el primer año de las Facultades de Ciencias en cada una de sus Secciones.—Página 45.

Ministerio de Obras públicas.

Orden autorizando para su ejecución durante el ejercicio de 1934 los presupuestos de obras y demás servicios de los respectivos Centros de este Ministerio que están efectuándose por el sistema de administración.—Página 45.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Orden disponiendo que la Sección de Panadería del Jurado mixto de Industrias de la Alimentación de Castellón quede constituida en la forma que se expresa.—Página 45 y 46.

Otra ídem que el Subsecretario de Sanidad y Beneficencia despache y resuelva, por delegación del Ministro, todos los asuntos y expedientes que requieran para su resolución definitiva la firma del mismo, quedando exceptuados los que se indican.—Página 46.

Ministerio de Industria y Comercio.

Orden ampliando las representaciones

de industriales y agricultores de la Comisión arrocera.—Página 46.

Administración Central.

GUERRA.—Biografías. — Servicios y circunstancias de los Coronales: de Estado Mayor, D. Manuel Lon Lega; de Infantería, D. Angel de San Pedro Aymat y D. Manuel García Alvarez, y de Artillería, D. Eduardo Cívanna del Val.—Página 46.

HACIENDA.—Dirección general Tesoro público.—Lotería Nacional.—Nota de los números y poblaciones donde han correspondido los premios mayores del sorteo celebrado en el día de ayer.—Página 47.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Relación de las declaraciones de haber pasivo hechas durante la segunda quincena del mes de Octubre último.—Página 48.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando haber sido admitidos los señores que se indican a las oposiciones entre Auxiliares a la Cátedra de Histología y Técnica micrográfica y Anatomía patológica de la Facultad de Medicina de Cádiz.—Página 50.

Dirección general de Primera enseñanza.—Concediendo la excedencia a la Maestra doña Benedictina Rodríguez Alonso.—Página 51.

Declarando desierto la segunda subasta celebrada el día 25 de Noviembre último para la construcción de

un Grupo escolar en Roa (Burgos), y que se proceda a la ejecución de las obras por el sistema de administración.—Página 51.

Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.—Desestimando, por improcedente, la petición del Profesor de Dibujo y Caligrafía de la Escuela Profesional de Comercio de Sevilla, D. Conrado Sánchez Varona.—Página 51.

Acreditando a D. Manuel Fontes Cabrera y D. Manuel Sánchez Suárez, Maestros de Taller interinos de la Escuela Superior de Trabajo de Las Palmas, el 15 por 100 sobre los sueldos de 2.000 pesetas en concepto de gratificación por residencia.—Página 51.

Nombrando a D. Manuel Blanco Cantarero Vocal del Tribunal que juzgará los ejercicios del concurso a la plaza de Auxiliar y Profesor de las asignaturas que se indican del Patronato local de Formación Profesional de Córdoba.—Página 51.

Disponiendo se encargue transitoriamente D. Antonio González Calvo de la Auxiliaría del Grupo 4.º Ciencias físico-químicas de la Escuela Superior de Trabajo de Madrid.—Página 51.

Dirección general de Bellas Artes.—Registro general de la Propiedad Intelectual.—Obras inscritas durante el cuarto trimestre de 1932.—Página 51.

OBRAS PÚBLICAS.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacantes las plazas de Ingenieros subalternos que se mencionan.—Página 54.

Dirección general de Caminos.—Adjudicaciones definitivas de subastas de obras de construcción y conservación y reparación de carreteras.—Página 54.

Dirección general de Puertos.—Autorizando a D. Ignacio Villarias Fernández, vecino de Santoña, para construir una fábrica de conservas de pescado en la zona maritimoterrrestre de la bahía de San Vicente de la Barquera.—Página 55.

Dirección general de Obras Hidráulicas.—Sección de Aguas.—Trabajos Hidráulicos.—Resolviendo el acta de calificación respecto al concurso de anteproyectos de polders en las zonas regables del valle inferior del Guadalquivir y del Guadalquivir, Página 55.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección general de Minas y Combustibles.—Disponiendo que para el año actual rijan las cifras que se indican para la producción y venta de sales potásicas.—Página 56.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Fines del pliego 19 y principio del 20.

MINISTERIO DE HACIENDA

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º Durante el primer trimestre del año 1934 regirán los Presupuestos generales del Estado que para 1933 aprobó la Ley de 28 de Diciembre de 1932, con las modificaciones acordadas por leyes posteriores, las alteraciones que exija el cumplimiento de disposiciones de carácter legislativo que hayan de reflejarse en los Presupuestos y la supresión de los créditos que se refieran a servicios realizados.

Artículo 2.º Los créditos que se autorizan a virtud de esta Ley lo serán por un importe igual al 25 por 100 de los anuales en vigor para el ejercicio actual, con arreglo a lo expuesto en el artículo anterior.

Por excepción, aquellos créditos que han de invertirse en el primer trimestre en proporción distinta de la correspondiente a su cuarta parte, por referirse a gastos a ejecutar de una sola vez o en épocas determinadas no coincidentes con los trimestres naturales,

se entenderán autorizados por la cantidad que fuere precisa dentro del total importe de su consignación anual en 1933, debiendo determinarse su cuantía, por acuerdo del Consejo de Ministros, cuando hubieren de exceder del 25 por 100 antes expresado. De los acuerdos que adopte el Gobierno, en uso de la autorización concedida en este párrafo, se dará cuenta a las Cortes.

El Gobierno llevará a cabo en los créditos que se autorizan para el primer trimestre de 1934 las reducciones que estime convenientes en vista de las economías que considere posible introducir en los gastos presupuestos para 1933.

Artículo 3.º Los créditos que se conceden para el primer trimestre de 1934 y los gastos que con imputación a ellos se satisfagan se considerarán parte de los correspondientes al ejercicio anual de 1934, y a los efectos del artículo 67 de la ley de Administración y Contabilidad, se estimarán, por tanto, como obras afectas a una sola anualidad aquellas que hayan de terminarse antes del 31 de Diciembre del expresado año, y como límite máximo, a los efectos de contratación en dicho año, la totalidad de los créditos anuales que, con arreglo a los artículos anteriores, sirvan de base para la determinación de los afectos al primer trimestre de 1934.

Artículo 4.º Se prorrogan en las mis-

mas condiciones y por igual espacio de tiempo los presupuestos para las Posiciones españolas del África occidental,

Artículo 5.º A los efectos de la prórroga de los Presupuestos generales del Estado en vigor se incluirá, como anualidad afecta al ejercicio económico de 1934, el importe de las cantidades no invertidas de los créditos consignados en la Sección 7.ª de Obligaciones de los Departamentos ministeriales de los Presupuestos de 1931 y 1932, por cuenta del global que otorgó la Ley de 28 de Agosto de 1931 para la ejecución de obras públicas nuevas y la intensificación de trabajo en las ya existentes.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, dos de Enero de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
ANTONIO LARA Y ZÁRATE,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º Se entenderán prorrogados, a partir de 1.º del corriente mes, los presupuestos de los Ayuntamientos que hasta el día 31 del mes próximo pasado no tengan aprobados sus nuevos presupuestos o las prórrogas de los actuales para el próximo ejercicio económico de 1934. Los nuevos presupuestos o las prórrogas de los de 1933 para el ejercicio de 1934 entrarán en vigor cuando, expresa o tácitamente, tengan la aprobación de los respectivos Delegados de Hacienda.

Artículo 2.º Las obligaciones que los Ayuntamientos satisfagan en 1934, con los créditos autorizados en sus presupuestos prorrogados, se considerarán inherentes a los nuevos presupuestos que formen para aquel año, y, en su cuantía, consuntarán créditos de los que, respectivamente y para cada servicio, se consignen en los propios presupuestos para 1934.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, dos de Enero de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
ANTONIO LARA Y ZÁRATE.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º Se concede un suplemento de crédito de 70.000 pesetas al figurado en el capítulo 2.º, "Material"; artículo 3.º, "Dirección general de Seguridad"; concepto, "Para dietas y gastos de viaje del personal de mecánicos conductores con motivo de los que realizan por servicios de los diferentes Departamentos ministeriales", del presupuesto de gastos en vigor de la Sección 6.ª, "Ministerio de la Gobernación"; Subsección 1.ª, "Subsecretaría de Gobernación".

Artículo 2.º El importe del antedicho suplemento de crédito se cubrirá en la forma que determina el artículo 41 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley,

así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, dos de Enero de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
ANTONIO LARA Y ZÁRATE.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º Se concede un suplemento de crédito de 315.477,40 pesetas al figurado en el capítulo 5.º, "Gastos de fabricación de efectos timbrados"; artículo 2.º, "Para adquisición de primeras materias", del presupuesto en vigor de la Sección 12 de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, "Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas".

Artículo 2.º El importe del antedicho suplemento de crédito se cubrirá en la forma que determina el artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, dos de Enero de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
ANTONIO LARA Y ZÁRATE.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º Se concede un suplemento de crédito de 150.000 pesetas al figurado en el capítulo 2.º, artículo 3.º, "Material.—Dirección general de Seguridad"; concepto 4.º, "Para satisfacer jornales de maestros, personal obrero, de limpieza de locales y otras especialidades, en toda España", del vigente presupuesto de gastos de la Sección 6.ª de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, "Ministerio de la Gobernación"; Subsección 1.ª, "Subsecretaría de Gobernación".

Artículo 2.º El importe del antedi-

cho suplemento de crédito se cubrirá en la forma que determina el artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, dos de Enero de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
ANTONIO LARA Y ZÁRATE.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º Se aprueban los suplementos de crédito concedidos al vigente presupuesto de gastos de la Sección 3.ª de Obligaciones generales del Estado, "Clases pasivas", por Decreto de 29 de Noviembre del año en curso, importantes, en junto, 10.671.398 pesetas, y con destino a satisfacer las obligaciones que en dicha disposición se expresan.

Artículo 2.º El importe de los antedichos suplementos de crédito se cubrirá en la forma que determina el artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, dos de Enero de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
ANTONIO LARA Y ZÁRATE.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 543.384 pesetas imputable a una nueva Sección, que será la sexta del vigente presupuesto de gastos de Obligaciones generales del

Estado, denominada "Tribunal de Garantías Constitucionales", con la distribución que sigue:

	<i>Pesetas.</i>
<i>Capítulo 1.º—Personal.</i>	
Artículo 1.º Sueldo del Presidente (desde 14 de Julio de 1933)	46.111
Artículo 2.º Sueldo de los Vocales parlamentarios, a pesetas 26.000 (desde su designación, 14 de Julio de 1933)	23.978
Sueldo de 19 Vocales, a 26.000 pesetas (tres meses)...	123.500
Sueldo de dos Vocales, Vicepresidentes, a 26.000 pesetas (tres meses)...	13.000
	160.478
Artículo 3.º Dietas y viáticos de los Vocales electos suplentes (tres meses).....	25.000
Artículo 4.º Sueldo del Secretario general y de los Secretarios de Salas:	
Sueldo del Secretario general, a 20.000 pesetas (un mes)	1.667
Sueldo de seis Secretarios de Sala, a 18.000 (un mes).....	9.000
	10.667
Artículo 5.º Siete Oficiales Letrados, a 10.000 pesetas (un mes)	5.834
Artículo 6.º Personal administrativo auxiliar:	
Un Oficial Mayor (un mes)	584
Un idem contable (un mes)...	500
Cinco idem administrativos, a 5.000 pesetas (un mes)...	2.084
Ocho Taquígrafos - Mecanógrafos, a 4.000 pesetas (un mes)	2.667
	5.835
Artículo 7.º Secretaría particular del Presidente (desde la fecha de su designación), a razón de 25.000 pesetas	11.459
Artículo 8.º Personal subalterno: Un Portero Mayor, dos Porteros primeros, dos segundos y siete terceros.	
Total del capítulo 1.º...	265.384

	<i>Pesetas.</i>
<i>Capítulo 2.º—Material</i>	
Artículo 1.º Para adquisición de libros y suscripción a revistas	20.000
Artículo 2.º Gastos de escritorio, impresos, útiles de limpieza, uniformes para el personal subalterno e imprevistos (cuatro meses)...	15.000
Artículo 3.º Gastos de calefacción y alumbrado (un mes)	3.000
Total del capítulo 2.º.....	38.000

Servicios de carácter temporal. — Capítulo 3.º Personal eventual.

Artículo único. Para pago del personal que ha realizado el escrutinio de las elecciones de Vocales del Tribunal de Garantías y gratificaciones a los agregados de los Ministerios (por una sola vez).....	15.000
---	--------

Capítulo 4.º—Instalación del del Tribunal.

Artículo 1.º Obras de instalación, adquisición de mobiliario y material de oficina (por una sola vez).....	200.000
Artículo 2.º Adquisición de máquinas de escribir y un aparato multícopista (por una sola vez).....	30.000
Total del capítulo 4.º.....	230.000

RESUMEN

Servicios de carácter permanente:	
Capítulo 1.º—Personal....	265.384
Capítulo 2.º—Material.....	38.000
Servicios de carácter temporal:	
Capítulo 3.º — Personal eventual	15.000
Capítulo 4.º—Instalación del Tribunal	230.000
Total.....	548.384

Artículo 2.º Todos los cargos o destinos de nueva creación de personal técnico y administrativo que figuran en la plantilla del Tribunal de Garantías han de proveerse precisamente por oposición o concurso. En caso de que el Tribunal adopte el criterio de proveer algún cargo por concurso, éste se verificará necesariamente entre funcionarios del Estado.

Artículo 3.º El importe del antedicho crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública. Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir. Madrid a dos de Enero de mil novecientos treinta y cuatro.

NICENTO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
ANTONIO LARA Y ZARATE,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º Se declara con fuerza de Ley el Decreto de 12 de Septiembre del año anterior, dictado por la Presidencia del Consejo de Ministros creando el Ministerio de Comunicaciones.

Artículo 2.º Se crea en los vigentes Presupuestos generales de gastos del Estado una Sección, que constituirá la 18, con la denominación de "Ministerio de Comunicaciones". Formarán parte de esta nueva Sección, a partir de 1.º de Enero de 1934, a más de los servicios que se autorizan expresamente en la presente Ley, los figurados en el presupuesto en vigor en la Sección 6.ª, "Ministerio de la Gobernación", Subsección 3.ª, "Subsecretaría de Comunicaciones".

Artículo 3.º Se conceden a la referida Sección 18, "Ministerio de Comunicaciones", con imputación a tres capítulos, que serán el 1.º, 2.º y 3.º, de aquélla, créditos por un importe de 22.349,92, 11.999,99 y 65.000,00 pesetas, respectivamente; en total, 99.349,90 pesetas, con destino a satisfacer durante el actual ejercicio económico a partir del día 13 de Septiembre del pasado año, las obligaciones emanadas de los nuevos servicios que se crean, con la distribución por artículos y conceptos que a continuación se detallan:

Pesetas.

Capítulo 1.º—Personal.

Artículo 1.º Sueldo del Ministro (dotación anual, 30.000 pesetas).....	8.999,94
Artículo 2.º Gastos de re-	

	<i>Pesetas.</i>
presentación del Ministro (dotación anual, pesetas 12.000).....	3.599,99
Artículo 3.º Remuneración del personal de la Secretaría particular del Ministro (dotación anual, 32.500 pesetas).....	9.749,98
Total del capítulo 1.º...	22.349,91
<i>Capítulo 2.º—Material.</i>	
Artículo único. Material de la Secretaría particular del Ministro (dotación anual, 40.000 pesetas)....	11.999,99
<i>Capítulo 3.º — Gastos por una sola vez.</i>	
Artículo único. Obras e instalaciones:	
Para toda clase de obras por ampliación y adaptación de las Dependencias.....	50.000,00
Para adquisición de mobiliario, máquinas de escribir y calculadoras	15.000,00
Total del capítulo 3.º...	65.000,00

Artículo 4.º El importe de los remanentes que en la fecha de la promulgación de esta Ley efrezcan los créditos consignados en la Sección 6.ª, "Ministerio de la Gobernación", Subsección 3.ª, "Subsecretaría de Comunicaciones", continuarán figurando y se librarán únicamente por lo que al ejercicio económico en curso se refiere, con idéntica aplicación a la que en la actualidad tienen, y a ese efecto, el Ministerio de Comunicaciones dispondrá la ordenación de los oportunos gastos.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid a dos de Enero de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
ANTONIO LARA Y ZARATE.

MINISTERIO DE MARINA

DECRETO

Publicada la nueva ley de Reclutamiento y Reemplazo de la marinería

de la Armada que ha empezado a regir el 1.º de Enero actual, es indispensable hacer uso de la autorización concedida por el artículo 2.º de la Ley de 26 de Agosto último para organizar la segunda Sección de la Inspección general de personal y alistamiento de la Subsecretaría de la Marina civil; y como en ella se crean tres plazas de Letrados asesores, que deben cubrirse con toda urgencia por concurso, se hace preciso fijar las condiciones a exigir en él, ya que las señaladas en el apartado tercero del artículo 55 del Reglamento de oposiciones y concursos de 30 de Agosto de 1932 no se ajusta a lo preceptuado en el artículo 18 de la Ley de 12 de Enero que 1932, que taxativamente determina que para las funciones de carácter jurídico de la Subsecretaría de la Marina civil podrá ser nombrado personal del Cuerpo Jurídico de la Armada y Abogados.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con el informe del Consejo de Estado, de acuerdo con el de Ministros y a propuesta del de Marina,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Sección de inscripción marítima y alistamiento de la Inspección general de personal y alistamiento de la Subsecretaría de la Marina civil, queda organizada con la siguiente plantilla:

Un Jefe de Sección, Inspector Jefe de primera, Negociado primero: un Jefe (el de la Sección); un Oficial, Subinspector de primera; tres Auxiliares de oficinas, uno con especialidad de taquigrafía, Negociado segundo: un Jefe Letrado, con categoría de Jefe de Administración civil de segunda; dos Letrados, Jefes de Administración de tercera, uno de ellos Secretario de la Junta central de alistamiento; un Oficial, Subinspector de segunda; un Oficial, Oficial de primera; seis Auxiliares de oficinas, tres con especialidad de taquigrafía.

Artículo 2.º Las plazas de nueva creación de Letrados asesores de la Inspección general de personal y alistamiento se proveerán por concurso entre Abogados y personal del Cuerpo Jurídico de la Armada que reúna alguna de las condiciones siguientes:

a) Abogados con un minimum de ejercicio profesional de seis años en capitales de provincia marítima, que paguen cuota contributiva superior a la media de sus Colegios y pertenezcan o hayan pertenecido a organismos superiores de la Marina.

b) Jefes y Oficiales del Cuerpo Jurídico de la Armada en activo servicio, con más de seis años de antigüedad en el Cuerpo, que hayan prestado

servicio en la extinguida Dirección general de Navegación o Subsecretaría de la Marina civil, por lo menos, durante un año y tres en Auditoría o Fiscalía de Departamento marítimo o que hayan cumplido dicho plazo entre las dos últimas dependencias citadas.

c) Ser Asesor de provincia marítima de primera clase, con más de seis años de antigüedad en dicho cargo.

d) Será edad máxima para tomar parte en el concurso la de treinta y cinco años, de no pertenecer al Cuerpo Jurídico.

Artículo 3.º Para la provisión de las plazas que por el presente Decreto se crean se designará el correspondiente Tribunal calificador del concurso, cuyo Tribunal hará libremente la propuesta de los aspirantes que juzgue con mayor capacidad para el desempeño de dichas plazas.

El concurso, dada la urgencia de la provisión de estas plazas, deberá resolverse en el plazo máximo de quince días.

Dado en Madrid a dos de Enero de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Marina,
JUAN JOSÉ ROCHA GARCÍA.

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Marcelino Vázquez Martínez, Jefe Superior de Administración del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, Tesorero de Hacienda en la provincia de La Coruña, quien deberá cesar en el servicio activo el día 9 del presente mes de Enero, en que cumplirá la edad reglamentaria.

Dado en Madrid a dos de Enero de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
ANTONIO LARA Y ZARATE.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO

Vengo en nombrar, por traslación, Secretario del Gobierno civil de la provincia de Jaén a D. Gabriel Más y Guasa, Jefe de Administración civil de

tercera clase, que desempeña igual cargo en el de Tarragona.

Dado en Madrid a dos de Enero de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,
MANUEL RICO AVELLO.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

DECRETO

A propuesta del Ministro de Comunicaciones, como recompensa a los dilatados servicios prestados en el Cuerpo a que pertenecía,

Vengo en conceder honores de Jefe Superior de Administración civil, al funcionario del Cuerpo técnico de Correos, en situación de jubilado, D. José Elez-Villaruel y González, libre de gastos y con exención de toda clase de derechos, según lo establecido en la base cuarta, letra D, de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867, y en el párrafo segundo del artículo 13 de la Ley reguladora, texto refundido de 2 de Septiembre de 1922.

Dado en Madrid a treinta de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Comunicaciones,
JOSÉ MARÍA CID RUIZ ZORRILLA.

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN

Hmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar, con carácter provisional, las instrucciones para la aplicación de la ley de Reclutamiento y Reemplazo de la marinería de la Armada de 14 del corriente, que se insertan a continuación; a las que, así como a la Ley de referencia, darán los Delegados y Subdelegados marítimos, la mayor publicidad posible para general conocimiento de los inscriptos de sus respectivos distritos.

Madrid, 31 de Diciembre de 1933.

ROCHA

Señores Subsecretarios de la Marina militar y civil e Inspector general de Personal y Alistamiento.—Señores ...

Instrucciones para la aplicación de la ley de Reclutamiento y Reemplazo de la marinería de la Armada de 14 de Diciembre de 1933.

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales.

Artículo 1.º Corresponde a los Jefes de Registro de las Delegaciones maríti-

mas y a los Subdelegados en los distritos la gestión de todos los servicios relativos a inscripción marítima y alistamiento de los inscriptos que han de nutrir la marinería de la Armada, y los relacionados con el reclutamiento y reemplazo que les asigna la Ley.

En los distritos donde no existan Subdelegados marítimos desempeñarán estas funciones los Subdelegados de pesca.

Los Delegados de las provincias marítimas ejercerán la inspección de estos servicios y cuidarán del exacto cumplimiento de las disposiciones de la Ley y de estas instrucciones.

Artículo 2.º La inscripción marítima se registrará por las disposiciones en vigor el día 14 de Diciembre de 1933, fecha de la promulgación de la Ley. En consecuencia, deberán inscribirse como requisito previo al ejercicio de las industrias de mar, todos los individuos mayores de catorce años que pretendan dedicarse a ellas.

También deberá inscribirse a los menores de aquella edad para que se les pueda admitir a las faenas de la pesca dentro de las tres millas, a tenor de lo prevenido en el Real decreto de 18 de Noviembre de 1918.

Artículo 3.º El alta en la inscripción marítima tendrá lugar a petición verbal de los interesados, que deberán presentar copia certificada del acta de nacimiento o el documento que acredite su situación militar, si por su edad le hubiera correspondido prestar este servicio.

Artículo 4.º La baja en la inscripción marítima se solicitará en instancia dirigida a los Jefes de Registro o Subdelegados marítimos, según los casos, a la que acompañarán los documentos que se les entregaron al ingresar en ella.

Si no pudieran devolver estos documentos, se instruirá expediente para acreditar las causas de extravío y se decretará su anulación.

La baja se hará constar en el asiento levantado al inscripto a quien se concede, y no producirá más efecto que el de impedir el ejercicio de las industrias marítimas a flote, ya que, a tenor de lo establecido en el artículo 5.º de la Ley, no exime de prestar el servicio militar en la Armada.

Artículo 5.º En el acto de la inscripción se facilitará gratuitamente a los individuos que por su edad les corresponda servir en la Armada, una cédula ajustada al modelo número 1, que se acompaña a estas inscripciones, conteniendo un extracto de los preceptos de la Ley que regulan los derechos y deberes de los inscriptos.

Artículo 6.º Todos los actos u operaciones que deban realizarse con motivo del reclutamiento se anunciarán al público con la anticipación debida y en lugar visible en todas las Delegaciones y Subdelegaciones marítimas.

Artículo 7.º En los edictos, avisos o anuncios a que se refiere el artículo anterior se copiarán literalmente, llamando la atención sobre las mismas, las disposiciones de la Ley y de estas instrucciones relacionadas con el objeto que aquéllos se propongan.

Artículo 8.º Todas las Autoridades, así civiles como militares, que intervengan en las operaciones del reclutamiento, quedan autorizadas para en-

tenderse directamente entre sí y con los Cónsules de nuestra nación en el extranjero, así como éstos con aquéllas, para todas las operaciones a que dé lugar la aplicación de la Ley.

Artículo 9.º Todos los plazos y términos que se establecen en la Ley y en estas instrucciones son improrrogables; comenzarán a contarse desde el día siguiente al de la notificación, cuando no tuvieran establecido día determinado, y se comprenderá en ellos, sin que sea, por tanto, descontables, los festivos.

Artículo 10. En toda alegación que promuevan los interesados en el reclutamiento se les manifestará expresamente el plazo que la Ley señale para que puedan ejercitar sus derechos, haciéndose constar esta circunstancia en las certificaciones que se expidan a los reclamantes.

Artículo 11. Las Autoridades diplomáticas y consulares de España en el extranjero utilizarán cuantos medios de publicidad tengan a su alcance, para recordar anualmente a todos los inscriptos residentes en su circunscripción los deberes que con relación al alistamiento de la Armada y el servicio militar en ella tienen contraídos.

Artículo 12. Los individuos sujetos al servicio militar, se considerarán con personalidad legal para promover todo expediente referente a la aplicación de los preceptos de la Ley, aun cuando fueran menores de edad.

Artículo 13. Para cumplimentar lo ordenado en el punto segundo del artículo 2.º de la Ley, los Jefes de Detall de los Cuerpos y el Inspector general de alistamiento siempre que ingresen individuos de un modo permanente en la Armada o en la Marina civil, enviarán a las Delegaciones marítimas, donde los interesados deseen inscribirse, relación del mencionado personal con los datos necesarios para levantarle asiento en los libros de instrucción marítima.

Artículo 14. Los inscriptos que deseen hacer uso del derecho que les concede el párrafo segundo del artículo 3.º de la Ley, lo solicitarán del Inspector general de alistamiento antes del 1.º de Diciembre del año en que cumplan los diecinueve de edad.

Artículo 15. Los inscriptos que habiendo sido omitidos en alistamientos anteriores fuesen comprendidos en alguno después de promulgada la vigente Ley, quedarán sometidos a los preceptos de ésta para la regulación de todos los derechos y deberes que con su servicio militar se relacionan.

Artículo 16. En las Delegaciones y Subdelegaciones se llevará un libro de "Inscriptos sujetos al servicio de la Armada", en el que se levantará asiento, el día 15 de Marzo de cada año, a los comprendidos en el alistamiento.

En el asiento levantado a cada inscripto se anotarán todas las vicisitudes hasta que obtenga la licencia absoluta, en cuyo momento se cancelará el asiento y volverá al que tuviese extendido en la inscripción marítima.

CAPITULO II

De las licencias para navegar, emitir y contraer matrimonio.

Artículo 17. Todos los individuos que figuren en la inscripción maríti-

ma, podrán navegar y residir donde les convenga hasta el día 1.º de Enero del año en que cumplan los diecinueve de edad.

A partir de este día no podrán ausentarse ni navegar sin haber obtenido las licencias de que tratan los artículos 30 y 31 de la Ley.

Artículo 18. Las licencias para navegar o permisos para ausentarse de sus respectivos distritos a que se refiere el artículo anterior, serán concedidas por los Jefes de Registro y Subdelegados marítimos de los distritos a que los inscriptos y marineros pertenezcan, haciéndose las anotaciones correspondientes en la cédula de inscripción o cartilla naval, según los casos, así como en los asientos del libro de inscripción sujetos al servicio de la Armada.

Si los inscriptos o marineros se hallasen debidamente autorizados fuera de la comprensión de sus respectivos distritos, solicitarán por conducto de los Delegados marítimos o Subdelegados de los distritos en que residan de modo habitual o eventual, la concesión de las licencias o permisos de que trata el párrafo anterior; y estos funcionarios harán las anotaciones correspondientes en los documentos personales al notificarles la concesión.

Artículo 19. Las licencias para navegar o ausentarse de que trata el artículo 30 de la Ley, podrán concederse a partir del primer domingo de Febrero del año del alistamiento hasta el 15 de Diciembre, con el fin de que los inscriptos a quienes se concedan puedan asistir a la reunión de la Junta de alistamiento y recoger sus cartillas navales.

Artículo 20. Podrá concederse autorización para emigrar:

1.º A los marineros en situación activa que hayan cumplido su tiempo de servicio efectivo.

2.º A los marineros en situación activa excedentes de cupo, durante el segundo año.

3.º A los que habiendo obtenido prórroga de incorporación a tenor del artículo 60 de la Ley, hayan confirmado este derecho en las dos revisiones reglamentarias.

4.º A los excluidos totalmente del servicio y los excluidos del contingente por inútiles, después de haber sido confirmada esta situación en las dos revisiones reglamentarias.

5.º Los que se hallen en situación de reserva.

Estas licencias serán concedidas por los Delegados marítimos de las provincias respectivas, que las anotarán en las cartillas navales autorizándolas con su firma y sello de la oficina.

Artículo 21. Para que puedan emigrar los inscriptos a quienes no haya correspondido ser alistados, deben constituir en las dependencias autorizadas al efecto, un depósito con sujeción a la siguiente tarifa:

Los que emigren el año en que cumplan los quince de edad, el 25 por 100 del importe del pasaje.

Los que lo hagan durante el año en que cumplan los dieciséis, el 30 por 100.

Los que lo hagan en el año que cumplan los diecisiete, el 40 por 100.

Y el 50 por 100 los que emigren en el año precedente al de su alistamiento.

La constitución del depósito se acreditará presentando la carta de pago en las oficinas de la Inspección de Emigración del puerto; comprobada su validez y anotada en el expediente del emigrante, se le concederá la oportuna autorización de embarque.

Artículo 22. Los depósitos a que se refiere el artículo anterior serán devueltos:

Primero, por muerte del interesado ocurrida antes de la fecha en que ingrese en el servicio o reemplazo de su alistamiento o al que se incorpore, por haber cesado las causas de la exclusión o de las prórrogas de incorporación que se les hubiera concedido; segundo, por haber sido clasificado definitivamente, excluido después de haber sufrido las dos revisiones reglamentarias; tercero, por haber regresado a España antes de que le correspondía prestar servicio efectivo o por haber efectuado por su cuenta el viaje de regreso para ingresar en el servicio.

Artículo 23. La autorización para emigrar no exime a los inscriptos de la presentación en el acto del alistamiento establecido en el artículo 42 de la Ley.

Artículo 24. Los marineros que deseen obtener el permiso para contraer matrimonio, a que se refiere el párrafo segundo del artículo 30 de la Ley, deberán alegar el caso especial en instancia dirigida al Almirante Jefe de la Base naval a que pertenezca, por conducto de sus Jefes, o al Inspector general de alistamiento, por el de los Delegados o Subdelegados marítimos.

Las mencionadas Autoridades concederán dicho permiso si encuentran justificada la causa expuesta; en la inteligencia que el matrimonio en tales casos no podrá originar beneficios de prórroga de incorporación o licencia ilimitada para el contrayente o individuos de su familia.

CAPITULO III

Del alistamiento y sorteo.

Artículo 25. El día 1.º de cada año publicarán los Delegados marítimos un edicto haciendo saber que va a procederse a la formación del alistamiento para el servicio de la marinería de la Armada, y recordando a los inscriptos la obligación de hacerse inscribir en él durante la segunda quincena de dicho mes, así como a sus padres o tutores la de responder de la inscripción.

En el próximo año de 1934 podrá publicarse este edicto en la primera quincena del expresado mes.

Artículo 26. Los Jefes de Registro y Subdelegados marítimos velarán por el estricto cumplimiento de lo establecido en los artículos 38, 39 y 40 de la Ley.

Artículo 27. Todos los españoles o naturalizados en España que pertenezcan a la Inscripción marítima, cualesquiera que sea su estado o condición, estarán obligados a acudir por sí o por persona que los represente, a la Delegación o Subdelegación marítima a que pertenezcan, durante la segunda quincena del mes de Enero del año en que cumplan los diecinueve de edad, para comprobar que se hallan

comprendidos en la relación preparatoria del alistamiento de dicho año y reclamar su inclusión, caso de no figurar en ella.

Artículo 28. La solicitud de inscripción podrá efectuarse por comparecencia personal o por escrito.

De cada una de estas peticiones se librará el oportuno recibo al interesado para su resguardo, y por si le fuera necesario a los efectos de responsabilidades y penalidades correspondientes.

Artículo 29. Los padres o tutores de los inscriptos sujetos al servicio de la Armada están obligados a solicitar su inscripción en el alistamiento; si éstos hubieran dejado de cumplir tal deber cuando por su edad les correspondía.

Artículo 30. Los Comandantes de los buques y Jefes de dependencias de la Marina en que sirvan voluntarios tendrán obligación de enviar certificación de existencia, antes del 1.º de Enero del año en que cumplan los diecinueve de edad, a los Delegados marítimos de las provincias en que se hallen inscriptos.

Los individuos que sirviendo en la Armada como voluntarios, antes de cumplir los diecinueve años de edad fuesen licenciados absolutos como inútiles, por padecer enfermedades o defectos físicos comprendidos en las clases 1.ª, 2.ª y 3.ª del cuadro de inutilidades, serán incluidos en la relación a que se refiere el artículo 38 de la ley y reconocidos y clasificados como los demás inscriptos.

Artículo 31. Los Directores de Academias de la Armada en que se encuentren como alumnos individuos que deban ser comprendidos en el alistamiento enviarán a los Delegados marítimos respectivos, antes del 1.º de Enero, el oportuno certificado para que se surta en los actos de alistamiento y clasificación los efectos procedentes.

Artículo 32. Los Jefes de Registro y Subdelegados marítimos enviarán a la Inspección general de alistamiento, el día 16 de Enero de cada año, una copia certificada de las relaciones de que tratan los artículos 33 y 39 de la ley.

Artículo 33. Los Jefes de Registro, en las capitales de provincia marítima, y los Subdelegados, en los distritos, citarán con la debida anticipación, y por medio de duplicada papeleta, a todos los inscriptos comprendidos en el alistamiento, a fin de que comparezcan el primer domingo del mes de Febrero ante la Junta local de alistamiento a los efectos que determina el artículo 42 de la ley, haciéndoles saber la responsabilidad en que incurren de no asistir a dicho acto.

Los duplicados de las cédulas de citación se unirán al expediente de alistamiento.

Artículo 34. Si el número de inscriptos comprendidos en la relación preparatoria fuera tal que de antemano pudiese deducirse la imposibilidad de terminar en una sola sesión el acto de alistamiento, se indicará, al hacer las citaciones, el día en que cada inscripto debe concurrir para ser reconocido, siempre dentro del plazo que señala el artículo 45 de la ley.

Artículo 35. Los Delegados y Subdelegados marítimos practicarán con la anticipación conveniente las gestiones necesarias para que asistan a la reunión

de la Junta local dos Médicos de la Armada, Ejército, y, en su defecto, dos Médicos civiles que sean funcionarios del Estado, Provincia o Municipio, para proceder al reconocimiento facultativo de los inscriptos.

Artículo 36. No podrán asistir al acto para informar facultativamente los Médicos en quienes concorra la circunstancia de incompatibilidad por parentesco entre sí o con alguno de los miembros de la Junta o los inscriptos que deban ser clasificados dentro de los grados que se señalan en el artículo 38.

Artículo 37. La reunión de la Junta local de que trata el artículo 42 de la ley dará comienzo a las ocho de la mañana del primer domingo de Febrero, continuando en días sucesivos, si fuera preciso; debiendo quedar terminada la relación preparatoria del alistamiento en el plazo señalado en el artículo 45 de la citada ley.

Artículo 38. Las personas llamadas a constituir las Juntas locales de alistamiento no podrán tener entre sí, ni con ninguno de los inscriptos alistados, parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado.

Cuando la incompatibilidad afecte al Jefe del Registro o Subdelegado, lo pondrá éste en conocimiento del Delegado marítimo de la provincia, con la debida antelación para que nombre la persona que ha de sustituirlo, dando cuenta al Inspector general de alistamiento. El Juez municipal que resulte incompatible será sustituido por el suplente, y el representante del Ayuntamiento por otro Concejal designado por el Alcalde.

Las mismas incompatibilidades afectarán a los miembros de la Junta central, si bien limitadas al conocimiento de los expedientes que procedan del distrito en que hubiera sido alistado el inscripto con el que les unan vínculos de parentesco, y serán resueltas sustituyendo al Presidente el Jefe de Sección que designe el Subsecretario de la Marina civil; el Jefe de la Sección de alistamiento, el que reglamentariamente le sustituya en su cargo; al Magistrado, otro que nombre el Presidente de la Audiencia; al Jefe de la Armada, otro que designe el Subsecretario de la Marina militar, y al Letrado Secretario, otro de los Letrados de la Sección que designe el Inspector general de alistamiento.

Artículo 39. Los acuerdos de las Juntas locales no tendrán validez caso de faltar a ellas cualquiera de sus miembros. A las reuniones de la Junta central deberán asistir, por lo menos, cuatro de sus componentes.

Artículo 40. Para que los inscriptos puedan acreditar el ejercicio de la navegación, pesca o industrias marítimas, a flote en fecha anterior al alistamiento, las Autoridades de Marina del punto en que residan o en cuyas aguas naveguen, librarán las oportunas certificaciones a la vista de los roles.

A falta de éstos se tendrá en cuenta los datos que consten en las libretas de navegación o en otros documentos que puedan presentar los interesados o la declaración formulada por éstos, si fuera corroborada por otros inscriptos comprendidos en el alistamiento o por dos testigos de notoria solvencia.

Artículo 41. La aptitud física se justificará previo el reconocimiento

facultativo de que trata el último párrafo del artículo 42 de la Ley; a cuyo efecto, los Médicos designados expedirán un certificado por cada inscripto reconocido, en el que expresarán si es apto para el servicio de la Armada, o las causas que a su juicio deben determinar su exclusión del alistamiento.

Artículo 42. La Junta, vistas las justificaciones aportadas por los interesados, el resultado del reconocimiento facultativo y las reclamaciones formuladas, declarará a los inscriptos:

a) Excluidos del alistamiento por falta de aptitud profesional.

b) Excluidos del alistamiento por falta de aptitud física.

c) Alistados por el servicio de la Armada.

A los inscriptos excluidos del alistamiento no los comprende la exención establecida en el artículo 2.º del Reglamento para la aplicación de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y por lo tanto, quedarán sujetos a las prescripciones de dicho Reglamento.

Artículo 43. A los inscriptos que dejen de asistir a la reunión de la Junta de que tratan los artículos anteriores, se les declarará alistados para el servicio de la Armada y se les impondrá la multa señalada en el artículo 106 de la Ley.

Artículo 44. De las sesiones celebradas por la Junta se levantará acta, en la que se consignará, con relación a cada uno de los inscriptos, las alegaciones, pruebas, reclamaciones y fallo dictado, uniéndose a ella los documentos aportados por los interesados y las certificaciones de los facultativos.

El acta será autorizada por los miembros de la Junta y se enviará copia certificada a la Inspección general de alistamiento, dentro de los diez días siguientes al primer domingo de Febrero.

Artículo 45. Terminado el acto de que trata el artículo 42, los Jefes de Registro y Subdelegados enviarán al Delegado marítimo de la provincia un estado-resumen de los inscriptos comprendidos en la relación preparatoria del alistamiento, los excluidos por falta de aptitud física o profesional y los definitivamente alistados.

Los Delegados marítimos harán un estado-resumen de los anteriores datos en la provincia, especificados por distritos, y lo remitirán a la Inspección general de alistamiento.

Artículo 46. Estos mismos funcionarios enviarán a la Inspección general antes del 1.º de Abril, relación de los inscriptos alistados en los términos que fija el artículo 43 de la Ley.

Artículo 47. Con la anticipación necesaria para que llegue a conocimiento de los interesados, publicará el Inspector general de alistamiento en el *Diario Oficial del Ministerio de Marina* y *GACETA DE MADRID* un aviso, anunciando el día y hora en que tendrá lugar el sorteo de que trata el artículo 50 de la Ley.

Artículo 48. El sorteo a que se refiere el artículo anterior se verificará en la segunda quincena de Febrero en la forma siguiente:

Constituida la Junta en sesión pública se introducirán en un bombo doce bolas numeradas del 1 al 12, que representarán los meses del año. Esto

verificado, se extraerá una bola, y su número señalará el del mes correspondiente.

De igual modo se introducirán en otro bombo tantas bolas numeradas, a partir del 1, como días contenga el mes resultado de la extracción anterior; y sacada una de ellas, el número de ésta indicará el día de la fecha de nacimiento a partir de la cual se alistará a los inscriptos.

Cuando fuese el mes de Febrero el que hubiere de tomarse en cuenta, el número de bolas que se introduzcan en el segundo bombo será siempre veintinueve.

Artículo 49. Todas las operaciones manuales a que se refiere el artículo anterior serán realizadas por el Secretario de la Junta.

Artículo 50. Sólo en vista de las relaciones a que se refiere el artículo 51 de la Ley podrán los Alcaldes excluir del alistamiento para el Ejército a los individuos alistados para servir por Marina, sin que aquéllas puedan ser sustituidas con otra clase de informes o documentos.

No obstante, si por error involuntario dejara de comprenderse algún inscripto en las relaciones mencionadas y se probase que en época oportuna tenía aquella condición, quedará excluido del servicio militar en el Ejército y lo prestará en la Armada.

CAPITULO IV

De las exclusiones del servicio y prórrogas de incorporación.

Artículo 51. La exclusión total del servicio de marinería a que se refiere el artículo 52 de la Ley, exime en absoluto de éste y comprende a los individuos que por hallarse incluidos en las clases primera, segunda y tercera del cuadro de enfermedades y defectos físicos carecen, y no pueden adquirir dentro de los dos años siguientes la aptitud física que se requiere para la prestación del servicio militar en la Armada.

Artículo 52. La exclusión establecida en el artículo 53 de la Ley, suspende los efectos inmediatos del servicio militar sin anular los del alistamiento.

Artículo 53. Se considerarán comprendidos en el punto tercero del artículo 55 de la Ley, y serán, por tanto, excluidos del contingente anual, aquellos individuos que en el momento de la clasificación se encuentren procesados en causa criminal donde se haya decretado su prisión preventiva.

Artículo 54. Todos los casos de concesión de prórrogas de incorporación consignados en el artículo 60 de la Ley, se hallan establecidos exclusivamente en beneficio de las familias a quienes comprende y no en provecho de tercero; y en tal concepto, si los interesados no las utilizan por considerarlo así conveniente a sus intereses, bien dejando de alegarlas en el tiempo y forma previstos por la Ley o renunciando a las mismas después de concedidas, nadie podrá obligarles a que ejerciten sus derechos y los hagan valer a pretexto de los perjuicios que puedan irrogarse a tercero ni por otra causa cualquiera.

Artículo 55. Para solicitar y obtener prórroga de incorporación como

comprendido en alguno de los casos del artículo 60 de la Ley, es condición precisa que el hijo, hijastro, nieto o hermano, sea único, considerándose como tal, aun cuando tenga uno o más hermanos, si éstos se hallan comprendidos en cualquiera de los casos siguientes:

a) Menores de dieciocho años o impedidos para trabajar.

b) Sordomudos de nacimiento.

c) Soldados o marineros que sirvan en el Ejército o en la Armada como procedentes del reemplazo forzoso mientras se encuentre en primera situación de servicio activo aquéllos y éstos en servicio efectivo, aunque se hallen con licencia temporal.

d) Penados que al solicitar la prórroga el hermano, se hallen sufriendo una condena de cualquier clase, que implique privación de libertad, que no corresponda quedar extinguida antes del 31 de Diciembre del año en que se solicita la prórroga de incorporación o la continuación de ésta.

e) Viudos con uno o más hijos, o casados que no puedan mantener a su padre, padrastro, madre, madrastra, hermanos y abuelos.

Se considerarán como no existentes las hembras, sea cual fuera su edad, a no ser en el caso de que posean bienes propios, ejerzan una profesión que por sus rendimientos les permita ayudar al sostenimiento de las personas que motivan la concesión de la prórroga, o estando casadas se compruebe que su marido por voluntad propia viene manteniendo a la persona que origine el derecho.

Artículo 56. Las edades de los abuelos, padres, padrastros y hermanos se tendrán por cumplidas el día en que se solicite la prórroga o tenga lugar la revisión, aun cuando las cumplan dentro del año natural; pero en la revisión del último año sólo serán tenidas en cuenta en el caso de estar cumplidas el primer domingo del mes de Abril en que se verifique la revisión. En las revisiones de años sucesivos se apreciarán las nuevas causas que sobrevengan para solicitar prórroga de incorporación por el estado que tuvieran el primer domingo de Abril del año en que se haga la nueva petición, siendo solicitada, tramitada y fallada en la forma prevenida para los inscriptos en el reemplazo corriente, con independencia de la prórroga que hubiera disfrutado en años anteriores, cuyas causas hubiesen cesado.

Artículo 57. Se entenderá que un inscripto mantiene a la persona en cuyo interés se establece la prórroga de incorporación, siempre que ésta no pueda materialmente subsistir si se le priva del auxilio que le presta el inscripto solicitante, ya viva en su compañía o separado de ella, ya le entregue o invierta en su manutención todo o parte del producto de su trabajo.

Artículo 58. Para que el impedimento del padre, padrastro o abuelo, dé derecho a la concesión de prórroga al hijo o nieto que los mantenga, ha de ser tal, que procediendo de enfermedad habitual o de defecto físico no le permita el trabajo necesario para atender a su subsistencia.

El padre, padrastro o abuelo sexagenario dará derecho a disfrutar prórroga al hijo, hijastro o nieto único,

en el sentido legal, que le mantenga, aunque se halle en disposición de trabajar, sin que en la apreciación de la pobreza puedan influir las utilidades que eventualmente obtengan mediante la práctica de un oficio manual.

Artículo 59. Para la concesión de la prórroga a que se refiere el caso cuarto del artículo 60, no deberá considerarse como retribución la cantidad que entregan las Diputaciones a las personas que se encargan de criar y educar expositos.

Artículo 60. La prórroga fundada en los casos 2.º, 3.º, 4.º, 6.º, 7.º y 9.º del artículo 60, sólo se concederá mientras se hallen sufriendo condena las personas que en ellos se citan; pero si quedase extinguida antes del 31 de Diciembre del año que tiene lugar la petición o la primera revisión, se considerará caducada, aun cuando en el momento de la petición o revisión no estuviera el causante en libertad. En la última revisión deberá atenderse para la concesión, a las circunstancias que concurran en la fecha en que se resuelve el expediente.

Artículo 61. El hijo, nieto o hermano que se halle ausente por espacio de más de diez años consecutivos, y cuyo paradero se ignore desde entonces, se considerarán como no existentes; pero deberán acreditar estos extremos y las gestiones realizadas en averiguación del paradero de aquéllos en el oportuno expediente.

Cuando en función de guerra, naufragio o accidente marítimo desaparezca un individuo y durante el plazo de un año sean ineficaces las gestiones de la familia y las que practiquen las autoridades en averiguación de su paradero, se le considerará como no existente, sin esperar a que transcurran los diez años que previene el párrafo anterior, siempre que haya, además, motivos racionales fundados para suponer su muerte; lo que se acreditará mediante certificación del Jefe del Cuerpo o unidad o Comandante o Capitán del buque a que pertenezca el desaparecido, en el cual se hará constar la fecha de su desaparición, las gestiones que se han practicado para averiguar su paradero y las causas por las que se le supone muerto en la función de guerra, naufragio o accidente de mar, en que se notó su desaparición. En los demás casos, se acreditará por certificación expedida por el Juez del sumario, la que expresará las circunstancias antes mencionadas que arroje el procedimiento.

Artículo 62. Cuando se solicite prórroga de incorporación con arreglo a lo establecido en el punto noveno del artículo 60, párrafo primero, no se considerará que sirven obligatoriamente en el Ejército o la Armada, los desertores y prófugos que estén prestando servicio después que hayan extinguido su compromiso ordinario los individuos comprendidos en su mismo llamamiento, y los Oficiales, Auxiliares, Alumnos de las Escuelas y Colegios y, en general, cuantos pertenezcan al Ejército o Armada o Armada de un modo permanente.

Artículo 63. Para que los inscriptos y sus familias sean declarados pobres, es preciso que concurran algunas de las circunstancias siguientes:

1.º Que vivan de un jornal o salario eventual.

2.º Que vivan de un salario o sueldo permanente, cualquiera que sea su procedencia, que no exceda del jornal de un bracero en la localidad del interesado.

3.º Que viva de rentas, explotación de embarcaciones, pesca, cultivo de tierras o cría de ganados, cuyos productos estén graduados en la suma equivalente en uno y medio al jornal de un bracero en la respectiva localidad.

4.º Que vivan sólo del ejercicio de una industria o de los productos de cualquier comercio, por los cuales paguen anualmente de contribución una suma inferior a la fijada en la siguiente escala:

En las capitales de provincia de primera clase, 51 pesetas.

En las capitales de provincia de segunda clase, 47 pesetas.

En las capitales de provincia de tercera clase y poblaciones de más de 20.000 habitantes, 37,50 pesetas.

Población de 10.000 a 20.000 habitantes, 28,50 pesetas.

Poblaciones de 5.000 a 10.000 habitantes, 23,50 pesetas.

Poblaciones de menos de 5.000 habitantes, 18,50 pesetas.

Para el cómputo del salario o sueldo del caso segundo ha de entenderse que es la cantidad líquida que perciba.

Artículo 64. Para el cómputo de los ingresos que por todos conceptos cuente la familia del inscripto que tenga solicitado prórroga de incorporación, deberá prescindirse de los ingresos que éste obtenga por jornales, salarios, sueldos, haberes o retribuciones de su trabajo, si éstos han de cesar a ingresar en el servicio efectivo, aunque por ellos estuviesen pagando contribución o impuesto de cualquier cuantía.

Artículo 65. Las Juntas locales de alistamiento y la Junta Central en las revisiones y fallos de los recursos de alzada, cuando los inscriptos que soliciten prórroga de incorporación o sus padres paguen por industria o comercio una contribución superior a la establecida en el artículo 63, deberán apreciar en cada caso particular, si la industria o comercio establecida depende exclusivamente del trabajo del inscripto, de tal modo, que al faltar éste, deje de producir beneficios para atender al sostenimiento de las personas favorecidas por la prórroga.

Artículo 66. La comparación del salario o sueldo permanente de que habla el caso segundo del artículo 63 con el jornal tipo de un bracero, se hará determinando primero lo que corresponda al día, y comparando después su resultado con el tipo del jornal regulador señalado en la localidad respectiva, y si no excede de ese tipo el salario o sueldo del interesado, se le considerará pobre.

Artículo 67. Las rentas y productos que se mencionan en el caso tercero del artículo 63, se fijarán en relación con la cuantía media del jornal de un bracero, dividiendo el importe de esas rentas o productos por el divisor correspondiente, según que sean mensuales, trimestrales o anuales; y determinada así la renta diaria, si ésta no excede en uno y medio al jornal tipo en

la localidad de que se trate se considerará pobre al interesado.

Artículo 68. No se considerarán pobres los inscriptos y sus familias:

1.º Cuando reúnan dos o más modos de vivir, de los designados en el artículo 63, si computados y reunidos los rendimientos de todos ellos, excede de los límites que en el mismo se señalan.

2.º Cuando a juicio de la Junta local de alistamiento se infiera de las embarcaciones que posean, número de criados que tienen a su servicio, del alquiler de la casa que habitan o de otros cualesquiera signos exteriores, que tienen medios superiores al jornal de un bracero en la localidad.

3.º Los que disfruten una renta que, unida a la de su consorte, o al producto de los bienes de sus hijos, cuyo usufructo les corresponda, constituyan, acumuladas, una suma equivalente al doble jornal de un bracero, del lugar donde resida habitualmente la familia.

Artículo 69. A la solicitud de prórroga de incorporación de que trata el artículo 68 de la Ley, se acompañarán los siguientes documentos:

1.º Certificación de matrícula o documento que acredite los estudios que cursa y tiempo que le falta para terminarlos, expedido por el Director del Establecimiento oficial o Academia en que recibe instrucción.

2.º Certificación de las notas obtenidas en los cursos anteriores.

3.º Certificación del Jefe del Establecimiento de enseñanza, referente a su aplicación y comportamiento.

4.º Certificación de buena conducta.

Quando los inscriptos se hallen en prácticas para obtener los títulos que se mencionan en el artículo 67 de la Ley, los anteriores documentos serán sustituidos por un certificado expedido por las Autoridades de Marina en que conste, con referencia al rol del buque en que naveguen, el hallarse embarcado en prácticas para obtener los mencionados títulos; y otro que acredite los días de mar que les falta para completar las prácticas exigidas para obtener el título a que aspiran.

Artículo 70. La ampliación de la prórroga por razón de estudios deberá solicitarse por los interesados dentro del plazo marcado en el artículo 68 de la Ley.

Artículo 71. Los marineros que disfruten la prórroga de incorporación de que tratan los artículos anteriores, no podrán solicitar las establecidas en el artículo 60 de la Ley, a partir de la fecha en que su remplazo haya pasado a la situación de reserva.

Artículo 72. Los inscriptos que deseen hacer uso del derecho que les concede el artículo 72 de la Ley, lo solicitarán del Inspector general de alistamiento, acompañando a la solicitud los documentos necesarios para acreditar el parentesco del peticionario con el hermano que alegue tener en el servicio y un certificado para justificar la existencia en casa del hermano, al que se acompañará la media filiación de éste.

El Inspector general de alistamiento podrá suspender el ingreso en el servicio del solicitante, mientras no se resuelva el expediente de alistamiento.

CAPITULO V

De la clasificación de inscriptos.

Artículo 73. La clasificación de los inscriptos comprendidos en el alistamiento se verificará el primer domingo del mes de Abril, constituyéndose para ello en cada Delegación o Subdelegación marítima la Junta a que se refiere el artículo 74 de la Ley, a las ocho de la mañana, y celebrando sesión hasta la puesta del Sol. Si la clasificación no pudiese terminar en dicho día, se continuará en los inmediatos sucesivos, sean o no festivos.

Artículo 74. La clasificación se verificará, asistan o no los interesados, que no deben ser personalmente citados al acto, aunque este debe ser anunciado en sitio visible en la Delegación o Subdelegación marítima, con la anticipación oportuna.

Artículo 75. Los Delegados y Subdelegados marítimos interesarán antes del día 1.º de Marzo de cada año, de todos los Municipios de la vecindad de los inscriptos alistados, datos sobre el tipo del jornal regulador de un bracero en su respectivo término municipal; con cuyos datos las Juntas locales de alistamiento fijarán el tipo del jornal regulador en cada Municipio.

Si no resultase equitativo, a juicio de la Junta, señalar el mismo jornal regulador para todo el término municipal, la Junta podrá fijar un tipo para cada una de las entidades locales menores, teniendo en cuenta los datos recibidos y la importancia marítima, agrícola, mercantil, industrial y económica de cada entidad local menor.

El tipo de jornal regulador se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia en la primera decena de Marzo, para que pueda ser conocido con anterioridad al acto de la clasificación de inscriptos.

Artículo 76. Los inscriptos que se propongan solicitar prórroga de incorporación deberán instar de los Jefes de Registro o Subdelegados marítimos, dentro del mes de Marzo, la práctica de una información, en la que serán examinados dos testigos propuestos por el solicitante, y otros dos designados por aquellos funcionarios que estando en condiciones de testimoniar sobre los extremos que hayan de acreditarse para poder obtener la prórroga de incorporación, sean inscriptos comprendidos en el alistamiento del año en que se tramite el expediente, o padres de éstos; y a falta de ellos, se nombrarán dos vecinos de reconocida honradez y probidad.

También se solicitará informe del Alcalde de barrio, y en las poblaciones donde no existan estos Delegados, del Teniente de alcalde del distrito correspondiente.

Artículo 77. Para comprobar la ausencia y las gestiones practicadas con el fin de averiguar el paradero, se instruirá también por los mismos funcionarios, y en igual tiempo, un expediente en el que se recibirán las pruebas testimoniales y de cualquier otra índole que presente el que lo haya promovido.

Se interrogará a dos testigos designados por el instructor del expediente, que reúnan las condiciones señaladas en el artículo anterior, y se unirá

informe del Alcalde de barrio o Teniente alcalde. Deberán igualmente hacerse constar la fecha desde que no expide al ausente cédula personal y la en que dejó de figurar en los respectivos padrones municipales, así como las gestiones que la familia haya practicado, especialmente cerca de la Autoridad, en averiguación del paradero del ausente.

Artículo 78. Los expedientes de que tratan los artículos anteriores se entregarán a los interesados para que puedan presentarlos a la Junta local de alistamiento al solicitar las prórrogas de incorporación.

Artículo 79. Lo dispuesto en el artículo 35 se observará igualmente para el acto de la clasificación de inscriptos, con objeto de que los Facultativos puedan reconocer a los padres, hermanos, etc., de los que soliciten prórrogas de incorporación como sostén de familia pobre, basada en la inutilidad para el trabajo de alguno de sus familiares, y a los inscriptos que, no obstante el anterior reconocimiento, aleguen enfermedad o defecto físico.

Artículo 80. El acto de la clasificación es el señalado por la Ley para que los inscriptos o personas que les representen, soliciten prórroga de incorporación a tenor del artículo 60. No se concederán, en consecuencia, las que dejen de solicitar en este momento, concurriendo las causas que las motivan.

Artículo 81. Los que soliciten prórroga de incorporación por alguna de las causas establecidas en el artículo 60 de la Ley, deberán presentar en el mismo acto las partidas de nacimiento, matrimonio, defunción y fes de vida necesarias para justificar la edad, estado civil y existencia del inscripto a que afecte la prórroga y de cada uno de los individuos de su familia.

También deberán presentar certificaciones del Ayuntamiento con relación al amillamiento de la riqueza que por territorial o subsidio disfrutan los inscriptos y cada una de las personas de su familia, de la Delegación de Hacienda expresiva de la contribución que satisfagan por cualquier concepto, y los que acrediten que no cobran sueldo ni pensión del Estado, Provincia o Municipio.

Artículo 82. Cuando se alegue como fundamento de una prórroga la inutilidad para el trabajo de algún individuo de la familia del inscripto, se comprobará este extremo mediante reconocimiento facultativo verificado por dos Médicos que reúnan las condiciones que señala el párrafo segundo del artículo 42 de la Ley.

La Junta central de alistamiento, al revisar los fallos en que se conceden prórrogas de incorporación por este concepto o el resolver los recursos que se interpongan contra ellos, podrá acordar que los presuntos inútiles sean reconocidos por Médicos de la Armada o del Ejército y en caso preciso sometidos a observación en los Hospitales militares o de las Bases navales.

Artículo 83. Cuando a la persona de la familia enferma o impedida le fuere por tal causa absolutamente imposible concurrir a presencia de la Junta, el reconocimiento lo verificarán los Facultativos en el domicilio del interesado, expediendo la oportuna certifica-

ción. Si el inscripto o persona que deba ser reconocida y se encontrare absolutamente imposibilitada, no residiere en la localidad, se ordenará el reconocimiento en aquella en donde tuviere su residencia, reconocimiento que practicarán Médicos de la Armada o del Ejército de existir en la localidad; y caso contrario, se solicitarán del Ministerio por conducto del Inspector general de alistamiento.

Artículo 84. Los inscriptos que en el acto de la clasificación se presenten alegando causas de exclusión por motivos de enfermedad o impedimento físico y los individuos de la familia que por igual motivo den lugar a prórrogas de incorporación, estarán obligados a acompañar en el acto de la alegación una fotografía del enfermo o impedido, fotografía que deberá tener seis centímetros de altura por cuatro de ancho, con dos, por lo menos, de altura de cabeza, que irá descubierta; esta fotografía será pegada en una hoja, donde se hará constar las señas personales completas, claras y precisas del interesado, comprobándose en el acto por la Junta local de alistamiento con los testigos necesarios y demás medios probatorios que se estimen convenientes, la identidad de la persona.

Artículo 85. Para apreciar los hechos que se aleguen como fundamento de las prórrogas establecidas en el artículo 60 de la Ley, las Juntas locales de alistamiento tendrán en cuenta las pruebas que establecen los artículos anteriores y las demás, de cualquier índole, que presente la persona que solicite la prórroga, o los interesados que la impugnen.

Artículo 86. La notificación de los fallos de las Juntas locales de alistamiento se realizará publicándolos en el acto de la clasificación y en el momento que hayan sido dictadas, haciéndolo constar en el acta.

Del fallo y de la causa en que se funde la exclusión o prórroga de incorporación solicitada, se dará certificación al interesado que lo solicite.

Artículo 87. Los Médicos civiles designados para reconocer a los inscriptos en el acto del alistamiento establecido en el artículo 42 de la Ley, tendrán derecho a percibir, en concepto de honorarios, las cantidades siguientes:

Si en la relación preparatoria del alistamiento figuran menos de 50 inscriptos, 50 pesetas cada Facultativo.

Si pasan de 50 y no exceden de 100, 75 pesetas.

Si exceden de 100 y no llegan a 250, 100 pesetas.

Si exceden de 250 y no pasan de 500, 150 pesetas.

Si exceden de 500, 200 pesetas.

En el acto de la clasificación y revisión se les abonará la cantidad de 2.50 pesetas por cada inscripto o individuo de la familia de éste que reconozcan; cantidad que se distribuirá entre los dos Facultativos.

Artículo 88. Los expedientes de prórroga de incorporación se tramitarán en papel común de hilo y no devengarán por su instrucción derecho alguno.

Quedarán, sin embargo, los interesados obligados al reintegro del papel, con arreglo a la ley del Timbre, si la prórroga se fundase en motivos de pobreza de la familia y tal circunstancia no resultare probada.

Artículo 89. Los expedientes de prórroga de incorporación se considerarán como asuntos de preferente despacho y se tramitarán con toda actividad.

Artículo 90. Los expedientes de exclusión del servicio y del contingente, basados en enfermedades o defectos físicos, se remitirán al Almirante Jefe de la Base naval, cuando corresponda

ingresar en el servicio efectivo a los inscriptos a que se refiere, con el fin de que sean tenidos a la vista al ser reconocidos con arreglo a lo preceptuado en el artículo 83 de la Ley.

CAPITULO VI

De las disposiciones penales.

Artículo 91. Las Autoridades y funcionarios llamados a intervenir en la aplicación de la Ley, que tengan noticias de la comisión de alguno de los hechos mencionados en los artículos 102, 103, 104 y 105 de la misma, pasarán el tanto de culpa correspondiente al Juzgado de Instrucción del partido.

Artículo 92. Las multas establecidas en el artículo 101 serán impuestas por el Delegado marítimo de la provincia en que estuviere alistado el inscripto declarado prófugo.

Artículo 93. Los Jefes de Registro y Subdelegados marítimos pondrán en conocimiento de los respectivos Delegados marítimos los hechos previstos en los artículos 104 y 105 de la Ley, para la imposición de las multas ca ellos establecidas.

DISPOSICION FINAL

Hasta que se publique el Reglamento para la ejecución de la Ley, regirá el cuadro de enfermedades y defectos físicos que son causa de inutilidad para el servicio de la marinería de la Armada, anexo a la Ley de 19 de Noviembre de 1915, con las modificaciones introducidas por Real orden de 12 de Noviembre de 1920.

En cuanto no se halle previsto en estas instrucciones, en relación con las operaciones del alistamiento, se aplicarán los preceptos del Reglamento de 25 de Abril de 1923.

Modelo núm. 1.

Gratis.

Señas al expedirse esta cédula.

CEDULA DE INSCRIPCION

Edad
Cuerpo
Ojos
Cejas
Pelo
Frente
Nariz
Boca
Color
Barba

Provincia marítima de, Distrito marítimo de
....., hijo de y, nacido el ... de ...
de, natural de, de estado
domiciliado en, inscripto en el día de la fecha en el
puerto de, folio, del distrito de
....., para dedicarse libremente a las industrias marítimas a flote,
con arreglo a lo que preceptúa el artículo 3.º de la Ley de 22 de Marzo
de 1873; correspondiéndole prestar su servicio militar en la Armada, a tenor
de lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 13 de la ley de Reclutamiento
y Reemplazo de la Marinería de la Armada.

Particulares.

..... de de

El

LICENCIAS PARA NAVEGAR

El inscripto a quien esta cédula se refiere puede navegar o ausentarse de su distrito hasta el 1.º de Enero de
(Artículo 30 de la ley.)

..... de de

El

OBSERVACIONES

Operaciones y fecha del alistamiento.—Durante la segunda quincena del mes de Enero de estará expuesta al público en esta la relación en que debe figurar este individuo para el alistamiento. (Artículo 40 de la ley.)

Durante la segunda quincena del mismo mes se admitirán las reclamaciones sobre dicha relación. (Artículo 41 de la ley.)

Para resolver estas reclamaciones se reunirá la Junta local el primer domingo del mes de Febrero. A este acto tendrán obligación de asistir todos los inscriptos. (Artículo 42 de la ley.)

A los inscriptos que no asistan al acto de alistamiento se les impondrá multa de 25 a 125 pesetas (artículo 106 de la ley), y prestarán el servicio militar en la Armada.

En fecha oportuna del año, a la que se dará la debida publicidad, se celebrará en el Ministerio de Marina la Junta que ha de verificar el sorteo que fije la fecha a partir de la cual se formará el alistamiento en que ha de figurar este individuo.

El interesado o persona que legalmente le represente puede asistir al acto y hacer las observaciones, peticiones y reclamaciones que convengan a su derecho respecto al sorteo y reclamar contra la validez del acto, ante el Ministro de Marina, dentro del mismo o del siguiente día. (Artículo 50 de la ley.)

Operaciones y fecha de clasificación.—El primer domingo del mes de Abril de se verificará en esta la clasificación de inscriptos del alistamiento de dicho año, en el que figurará el inscripto a quien esta cédula se refiere. (Artículo 74 de la ley.)

El acto de la clasificación es el señalado por la ley para que los inscriptos o sus representantes legítimos aleguen las causas de exclusión y soliciten la prórroga de incorporación a que se crean con derecho. No se admitirán, en consecuencia, por justas que sean, las que, concurriendo, dejem de alegarse en aquel acto.

Del 15 al 31 de Diciembre de deberá este inscripto presentarse en la, aunque se le haya concedido prórroga de incorporación, con arreglo al artículo 60 de la ley, para recibir la Cartilla Naval. (Artículo 82 de la ley.) De no verificarlo, se le impondrá una multa de 25 a 125 pesetas. (Artículo 106 de la ley.)

Los inscriptos indebidamente omitidos en un alistamiento serán incluidos en cabeza del primero que se forme después de descubierta la omisión, y quedarán privados de todo derecho a obtener licencias temporales o ilimitadas, ni prórrogas de incorporación. (Artículo 39 de la ley.)

Serán declarados prófugos:

Los que, hallándose comprendidos en un llamamiento o citados para concurrir a ejercicios, maniobras o instrucciones, no se presenten dentro del término que al efecto se les señale.

Los prófugos serán castigados con multas de 125 a 500 pesetas. (Artículo 107 de la ley.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Excmo. Sr.: Examinado el expediente de concurso para la adquisición de máquinas de escribir con destino a esa Dirección general y Cuerpos de la Policía gubernativa, por la cantidad de 150.000 pesetas; y

Resultando que a dicho concurso se presentaron tres pliegos: uno, por la representación de la entidad "Fabricación Mecanográfica", S. A., de Barcelona, que ofrecía entregar por el precio de 150.000 pesetas 155 máquinas de modelo corriente y seis de modelo grande, ajustándose al pliego de condiciones objeto del concurso; otro de la representación del "Royal Trust Mecanográfico", S. A., que por no acompañar certificado de producción nacional no pudo admitirse, y otro por la representación de "Hispano Olivetti", S. A., ofreciendo 154 máquinas de modelo corriente y seis de modelo grande, ajustándose en la propuesta al pliego de condiciones, si bien por nota consignada en la misma, hizo constar que suministrando dos máquinas menos de carro corriente, serviría las de carro grande con uno intercambiable del tamaño de aquéllas, y que para los servicios que no precisasen tabulador decimal, podrían servir las mismas máquinas sin este elemento pero con punto y aparte automático a 50 pesetas menos por unidad, con cuyo importe podría aumentarse el número de unidades a servir:

Resultando que reunido el Tribunal el 16 de Agosto último, acordó adjudicar provisionalmente el concurso a "Hispano Olivetti", S. A., por el precio de 150.000 pesetas, debiendo entregar 154 máquinas de modelo corriente y seis de modelo grande, con sujeción a los pliegos de condiciones, aceptándose el ofrecimiento hecho por dicha Sociedad, en virtud del cual debía suministrar 154 máquinas de modelo corriente y seis de modelo grande, de las cuales estas últimas y 10 de modelo corriente, estarían provistas de tabulador decimal, y facilitar, además de las 144 que restaban, el número de máquinas que resultase de la economía de 50 pesetas por unidad de éstas que se interesaba se entregasen sin tabulador y conforme al pliego de propuesta:

Considerando que al aceptarse por el Tribunal de subasta la proposición íntegra de "Hispano Olivetti" del ofrecimiento hecho por la misma de suministrar parte de las máquinas sin tabulador, cuyo ofrecimiento es indudable formaba parte integrante del pliego de propuesta, ya que se consignaba en el mismo, aunque en nota aparte, se infringió la condición primera, apartado d), del pliego base de la celebración del concurso, como así lo estimó la Asesoría Jurídica de esa Dirección en su informe fecha 5 de Octubre último, cuya infracción iba ya implícita en la oferta, que debió desestimarse:

Vistos los informes de dicha Asesoría y de la de este Centro,

Este Ministerio, en uso de sus atribuciones, ha tenido a bien dejar sin efecto la adjudicación provisional del concurso de referencia hecha por el Tribunal a favor de "Hispano Olivetti", y en su consecuencia, anular el citado concurso, debiendo darse cumplimiento por ese Centro directivo a lo dispuesto en el segundo párrafo de la condición 13 del pliego de subasta aprobado por Orden de este Ministerio en 20 de Julio último.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 31 de Diciembre de 1933.

MANUEL RICO AVELLO

Señor Director general de Seguridad.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que el Teniente Coronel de ese Instituto, D. Antonio Moreno Suero, pase al servicio de la Generalidad de Cataluña.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de Diciembre de 1933.

MANUEL RICO AVELLO

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: En vista de la propuesta formulada por V. E.,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Secretario de la tercera Zona de ese Instituto al Comandante del mismo, en situación de disponible forzoso, con

arreglo al apartado A), y en comisión en la Liquidadora del 22.º Tercio, don Juan Acevedo Juárez, el cual quedará agregado para haberes y demás efectos a la indicada Zona.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 1.º de Enero de 1934.

MANUEL RICO AVELLO

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: En vista de la propuesta formulada por el General de ese Instituto, Jefe de la segunda Zona, excelentísimo Sr. D. Federico de la Cruz Boullosa,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para el cargo de Ayudante de campo a sus órdenes al Comandante de ese Instituto D. Alfredo Ferrando de la Lama, que actualmente se encuentra desempeñando el cargo de Cajero de la indicada Zona, a la que quedará agregado para haberes, documentación y demás efectos.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 1.º de Enero de 1934.

MANUEL RICO AVELLO

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Teniente de ese Instituto don Benjamín Martín Cordero, que se encuentra en situación de disponible en Marchena (Sevilla), pase destinado a la Comandancia de Badajoz.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 2 de Enero de 1934.

MANUEL RICO AVELLO

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que el Subteniente de ese Instituto, D. Antonio Rueda Martín, sea destinado a la Comandancia de Zaragoza, en vez de a la de Málaga que figura en la Orden de 28 del actual (GACETA núm. 363), y que el del mismo empleo D. Francisco Delgado Monleón, de la Comandancia de Málaga, pase destinado a la sexta Compañía de la Comandancia del Sur del 4.º Tercio Móvil de Ferrocarriles, sirviendo este último destino efectos administrativos a partir de 1.º de los corrientes.

Lo comunico a V. E. para su cono-

cimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de Diciembre de 1933.

MANUEL RICO AVELLO

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto quede sin efecto el destino a la Comandancia de Málaga del Alférez de ese Instituto D. Manuel Ruiz Sánchez, conferido por Orden de 28 del corriente (GACETA núm. 363).

Lo participo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de Diciembre de 1933.

MANUEL RICO AVELLO

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Causando baja en la Guardia Colonial del Golfo de Guinea, por fin del mes actual, el Sargento primero de la Guardia civil D. Nicolás Montilla Arabal,

Este Ministerio ha resuelto cause alta en concepto de agregado en la Comandancia de su procedencia a partir de la revista administrativa del mes de Enero próximo, dándosele destino de plantilla en la primera vacante que ocurra.

Madrid, 30 de Diciembre de 1933.

MANUEL RICO AVELLO

Señor Inspector general de la Guardia civil.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista de las dificultades y dudas que han surgido sobre la aplicación a la práctica de la Orden de 30 de Noviembre último (GACETA del 1.º del corriente), por la que se establece una prueba de fin de curso de conjunto de todas las disciplinas que constituyen el primer año de las Facultades de Ciencias en cada una de sus Secciones,

Este Ministerio ha resuelto dictar las siguientes normas:

1.º En las Facultades de Ciencias de las Universidades se admitirá en lo sucesivo matrícula oficial en los plazos reglamentarios, y de un curso completo, a quienes tuvieren aprobado íntegramente el curso anterior.

2.º Si efectuada esta matrícula quedaran plazas libres para el trabajo en los Laboratorios, se concederá matrícula oficial en las enseñanzas corres-

pondientes, a los alumnos que tengan aprobados mayor número de asignaturas del curso anterior, y entre ellas, precisamente, las que resulten compatibles en orden científico con las experimentales del curso siguiente.

3.º Queda derogada y por tanto sin efecto alguno la Orden de 30 de Noviembre último (GACETA del 1.º de Diciembre) a que anteriormente se alude.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Diciembre de 1933.

JOSE PAREJA YEVENES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN

Ilmos. Sres.: Siendo necesario que no se interrumpan las obras y demás servicios de los respectivos Centros de este Ministerio que están efectuándose por el sistema de administración,

Este Departamento ha tenido a bien disponer que se autorice para su ejecución durante el ejercicio de 1934, con arreglo al presupuesto vigente, la parte de los presupuestos de dichos servicios aprobados en los años de 1926 a 1934, que están sin ejecutar.

Lo que de Orden ministerial digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 2 de Enero de 1934.

P. D.,
M. BECERRA

Señores Subsecretario, Directores generales de Caminos, Obras Hidráulicas, Puertos y Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las designaciones verificadas para elegir los representantes obreros de la Sección de Panadería, del Jurado mixto de Industrias de la Alimentación, de Castellón, y de conformidad con lo que previene el artículo 16 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, en cuanto a la representación patronal,

Este Ministerio ha dispuesto que la mencionada Sección quede constituida de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Tomás Queral Tena, D. Felipe Traves

Albert, D. Pedro Viciano Font y don José Gil Momedéu.

Vocales patronos suplentes: D. José Vicent Catalá, D. Vicente Grifo, Garí, D. José Lledó Calbo y D. Lorenzo Gómez Meliá.

Vocales obreros efectivos: D. Jaime Belenguer Bernat, D. Juan Rivera Martínez, D. Vicente Navarro Reverter y D. José Eixea Ferrer.

Vocales obreros suplentes: D. Fermín Andréu Cardona, D. Julián Tena Ferrer, D. José Bort Girona y D. Pascual Monzó Ramos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Diciembre de 1933.

J. ESTADELLA

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: A fin de facilitar la tramitación y resolución de los expedientes relativos a los servicios de la Subsecretaría de Sanidad y Beneficencia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que el Subsecretario de Sanidad y Beneficencia despache y resuelva, por delegación del Ministro, todos los asuntos y expedientes que requieran para su resolución definitiva la firma del Ministro.

2.º Quedan exceptuados de la delegación a que se refiere el número anterior:

a) Los expedientes para cuya resolución, a tenor de las leyes y disposiciones vigentes, fuese necesaria la firma del Presidente de la República y que requieran, por tanto, la forma solemne de Decreto.

b) Aquellos cuyas órdenes tuviera que autorizar el Ministro, dirigidas a los demás Ministros, al Consejo de Estado, al Tribunal Supremo y Cámara legislativa.

c) Los recursos de alzada contra acuerdos de la Subsecretaría y Direcciones generales.

d) Los expedientes en los cuales hubiera informado el Consejo de Estado; aquellos en que, ofreciendo dudas la aplicación de los preceptos legales, la resolución que hubiera de dictarse implique la declaración de una nueva regla jurídica o la interpretación nueva de los preceptos legales aplicables con carácter general.

3.º Las resoluciones de la Subsecretaría, por virtud de la presente delegación, se entenderán como definitivas en la vía gubernativa, pudiendo los interesados, en los casos que proceda, interponer contra las mismas el recurso contencioso-administrativo.

4.º Con arreglo al artículo 67 de la

ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, queda delegada en la Subsecretaría la facultad de disponer los gastos propios de los servicios correspondientes a la de Sanidad y Beneficencia que no excedan de pesetas 50.000.

El Ministro, no obstante, podrá recabar en todo momento el despacho de los asuntos que considere oportuno resolver entre los que son objeto de esta delegación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Diciembre de 1933.

J. ESTADELLA

Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Atendiendo las razones expuestas por las Asociaciones que reúnen los más importantes sectores de la economía nacional arrocera, elevadas a este Ministerio con ocasión de la publicación de la Orden de 5 del corriente, que creó una Comisión presidida por V. I., y de la que deberán formar parte, entre otros, representaciones de los agricultores, industriales y exportadores arroceros, para ocuparse de estudiar el problema que afecta a tan importante riqueza y singularmente lo relacionado con el sistema de tasas y la exportación de tal producto a los mercados extranjeros, y teniendo en cuenta la conveniencia de que queden directamente personadas en la citada Comisión las fuerzas representativas de las distintas modalidades que caracterizan este problema, no sólo en lo referente a producción, elaboración y exportación, sino en lo que hace relación a las dos comarcas en donde fundamentalmente radica y en las que se presenta con aspectos no siempre idénticos.

Este Ministerio ha acordado ampliar en un miembro más cada una de las dos citadas representaciones de industriales y agricultores para lo cual los párrafos quinto y sexto de la mencionada Orden de 5 del corriente, quedarán redactados en la forma siguiente:

“5.º Tres representantes de la Federación Sindical de Agricultores Arroceros designados por dicha entidad y que deberán corresponder dos de ellos a la zona valenciana y el tercero a la de Tarragona-Castellón.

6.º Dos representantes de la Federación de Industriales elaboradores de

arroz de España designados por ella y de los que uno lo será precisamente en representación de los de Valencia y el otro de los de Tarragona-Castellón, y un representante de los exportadores designado por la Asociación de Exportadores de Arroz de España.”

El resto de la mencionada Orden queda mantenido en todo su vigor.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 28 de Diciembre de 1933.

RICARDO SAMPER

Señor Director general de Comercio y Política Arancelaria.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GUERRA

BIOGRAFÍAS

Ascendidos por Decretos de 29 de Diciembre (D. O. núm. 305) a General de brigada los Coronales de Estado Mayor, D. Manuel Lon Laga; de Infantería, D. Angel de San Pedro Aymat y D. Manuel García Alvarez, y de Artillería, D. Eduardo Cavanna del Val, se publican a continuación las biografías correspondientes a los mismos.

Servicios y circunstancias del Coronel de Estado Mayor D. Manuel Lon Laga.

Nació el día 28 de Diciembre de 1877. Ingresó en el servicio, como alumno de la Academia de Infantería, en 25 de Agosto de 1893, siendo promovido al empleo de segundo Teniente de Infantería, en 24 de Junio de 1895; a primer Teniente, en 1.º de Julio de 1897; a Capitán de Estado Mayor, en 27 de Agosto de 1902; a Comandante, en 8 de Junio de 1911; a Teniente Coronel, en 8 de Febrero de 1919, y a Coronel, por elección, en 4 de Enero de 1923, habiéndosele otorgado, en este empleo, la antigüedad de 11 de Junio de 1928 al quedar sin efecto los ascensos por elección en virtud del Decreto de 19 de Mayo de 1931 (D. O. núm. 108).

Sirvió en sus diferentes empleos en el Regimiento de Infantería número 5, Batallón de Cazadores Barbastro número 4, Regimiento de Infantería Isabel II número 32, Regimiento Cazadores de los Castillejos 13 de Caballería, séptimo Regimiento Montado de Artillería, Regimiento de Pontoneros, Cuartel General del quinto Cuerpo de Ejército, Escuela de Aerostación de Guadalajara, en la que obtuvo el título de Piloto de segunda de globo esférico, Comisiones Topográficas, Profesor Auxiliar de la clase de “Servicio de Estado Mayor” en la Escuela Superior de Guerra, Jefe de Estado Mayor de la primera Brigada de la 12.ª División y Secretario del Gobierno militar de Bilbao, Jefe de Estado Mayor de la séptima División y Secretario del Gobierno militar de Gerona, Dirección general de Preparación de Campaña, Cuartel

general del Ejército de España en África como segundo Jefe de Estado Mayor, Director del Depósito de la Guerra, Jefe de la Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor y Jefe de la Sección Cartográfica del Estado Mayor Central, cargo este último que ha ejercido hasta su ascenso.

Ha desempeñado diferentes e importantes comisiones del servicio, entre ellas la de representar a nuestro Ejército en la campaña turcobalcánica (1912-1913) y en la guerra europea (1915-1918), agregado en ambas al ejército búlgaro en operaciones; la de adjunto al representante militar de España en la Comisión permanente Consultiva en la Sociedad de Naciones y la de Asesor técnico de la Delegación española en la Conferencia del Desarme, cargo este último que le fué conferido por el Excmo. Sr. Presidente de la República, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el de Estado.

Ha tomado parte en la campaña de Cuba, en las dos europeas de que se hace mención y en las operaciones de Marruecos, habiendo obtenido por los méritos en ellas contraídos dos cruces rojas de primera clase del Mérito Militar, cruz de segunda clase de la misma Orden y distintivo, cruz de segunda clase del Mérito Naval con distintivo rojo y medalla de las Campañas.

Se halla además en posesión de las siguientes condecoraciones:

Cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco; dos cruces de segunda clase de la misma Orden y distintivo, una de ellas pensionada; distintivo del Profesorado de la Escuela Superior de Guerra; cruz y placa de San Hermenegildo; cruz de cuarta clase de la Orden de la Bravura (Bulgaria); Oficial de la Legión de Honor (Francia); cruz "Al Mérito" (Chile); encomiendas de la Orden de la Espada (Suecia); del Mérito Militar (Bulgaria); de Ouissan Alaouite (Marruecos), y de la Orden de la Corona de Rumania.

Cuenta más de cuarenta años de servicios, de ellos más de treinta y ocho de Oficial; hace el número 2 de la escala de su clase y se halla bien conceptuado.

Servicios y circunstancias del Coronel de Infantería D. Angel de San Pedro Aymat.

Nació el día 23 de Diciembre de 1873.

Ingresó en el servicio como alumno de la Academia de Infantería en 26 de Agosto de 1893, siendo promovido a segundo Teniente en 24 de Junio de 1895; a primer Teniente, en 1.º de Julio de 1897; a Capitán, por méritos de guerra, en 3 de Julio de 1898; a Comandante, en 21 de Octubre de 1911; a Teniente coronel, en 31 de Agosto de 1918, y a Coronel, en 29 de Enero de 1926.

Sirvió en sus diferentes empleos en los Regimientos de Infantería Asia número 55, Luchana número 28, Serrallo número 69, Almansa número 18, Regimiento Infantería de reserva Roselló número 80, 5.º Batallón de Infantería de Montaña, Caja de Recluta de Vinaroz número 27, Comisión mixta de Reclutamiento de Tarragona, Regimiento Infantería de reserva de Orense número 65, Juez permanente de

causas en la tercera Región, primera media Brigada de la primera de Montaña y Regimiento de Infantería número 10, mando este último que ha ejercido hasta su ascenso.

Ha desempeñado diferentes e importantes comisiones del servicio.

Tomó parte en las campañas de Cuba y África, habiendo obtenido por los méritos en ellas contraídos las recompensas siguientes:

Empleo de Capitán, mención honorífica, tres cruces rojas del Mérito Militar, una de ellas pensionada; cruz de primera clase de María Cristina, Medalla de las Campañas.

Se halla además en posesión de la cruz y placa de San Hermenegildo.

Cuenta más de cuarenta años de servicios efectivos, de ellos más de treinta y ocho de Oficial; hace el número 7 de la escala de su clase y se halla bien conceptuado.

Servicios y circunstancias del Coronel de Infantería D. Manuel García Alvarez.

Nació el día 18 de Julio de 1874.

Ingresó en el servicio como alumno de la Academia general Militar en 29 de Agosto de 1891, siendo promovido a segundo Teniente de Infantería en 10 de Julio de 1894; a primer Teniente, en 1.º de Agosto de 1896; a Capitán, en 29 de Agosto de 1899; a Comandante, en 7 de Julio de 1912; a Teniente coronel, en 30 de Noviembre de 1918, y a Coronel, en 19 de Junio de 1928.

Sirvió en sus diferentes empleos en los Regimientos de Infantería de Vizcaya número 51, Reina número 2, Teñán número 45, Melilla número 2, Cantabria número 39, Pavia número 48, Africa número 68, Regimiento de Infantería número 24, Escuela Superior de Guerra, Batallón Segunda reserva de Alcázar número 11, Academia de Infantería, Comisión Mixta de Reclutamiento de Toledo, Caja de Recluta de Salamanca número 98, Oficina Central de Asuntos Indígenas de Teñán, Batallón de Cazadores de Reus número 16, Escuela Central de Gimnasia, como Subdirector, Jefe de Estudios de la Academia de Infantería, Juez permanente de causas de Ceuta, Jefe de la primera media brigada de Cazadores de Africa, Comandante Militar de Ceuta, Centro de Movilización número 3 y Regimiento de Infantería número 1, mando este último que ha ejercido hasta su ascenso.

Ha desempeñado diferentes e importantes comisiones de servicio.

Tomó parte en las campañas de Cuba y África, habiendo obtenido por los méritos en ellas contraídos las recompensas siguientes: cuatro cruces de primera clase del Mérito Militar con distintivo rojo, dos de ellas pensionadas; dos cruces rojas de igual Orden y distintivo, una de ellas pensionada; cruz de segunda clase de María Cristina y medalla de las Campañas.

Se halla además en posesión de las siguientes condecoraciones: dos cruces de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco; una de segunda clase de igual Orden y distintivo, pensionada; cruz de primera clase del Mérito Naval, blanca, por su obra "Derecho Internacional público"; distintivo del Profesorado, medallas de plata y oro de la Cruz Roja Espa-

ñola, cruz y placa de San Hermenegildo, Caballero de la Orden Militar de San Benito de Avis, de Portugal.

Cuenta más de cuarenta y dos años de efectivos servicios, de ellos más de treinta y nueve de Oficial; hace el número 14 de la escala de su clase y se halla bien conceptuado.

Servicios y circunstancias del Coronel de Artillería D. Eduardo Covarrubias del Val.

Nació el día 8 de Diciembre de 1875.

Ingresó en el servicio como alumno de la Academia general Militar en 23 de Agosto de 1891, siendo promovido a Alférez alumno de Artillería en 18 Julio de 1894; a segundo Teniente en 8 de Marzo de 1895; a primer Teniente en 7 de Marzo de 1896; a Capitán en 9 de Febrero de 1905; a Comandante en 3 de Agosto de 1917; a Teniente Coronel en 25 de Agosto de 1922 y a Coronel en 31 de Julio de 1929.

Sirvió en sus diferentes empleos en el 8.º Batallón de Artillería de plaza, 11.º Regimiento Montado de Artillería, Batallón de Artillería de plaza de Baleares, Comandancias de Artillería de Cartagena y Melilla, Regimiento mixto de Artillería de Menorca, Maestranza de Artillería de Melilla, 2.º Regimiento de Artillería pesada, Regimiento de Artillería a pie número 8, Parque y Reserva de Artillería de la tercera Región, Comandancia general de Artillería de la tercera Región, Regimiento de Artillería de Costa número 4 y 5.º Regimiento de Artillería ligera, mando este último que ha ejercido hasta su ascenso.

Ha desempeñado diferentes e importantes comisiones del servicio.

Tomó parte en las campañas de Africa, habiendo obtenido por los méritos en ellas contraídos las condecoraciones siguientes: dos cruces del Mérito Militar con distintivo rojo de primera clase, una de ellas pensionada; una cruz de segunda clase de la misma Orden y distintivo, y medalla de las Campañas.

Se halla además en posesión de las siguientes condecoraciones: Cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco y cruz y placa de San Hermenegildo.

Cuenta más de cuarenta y dos años de efectivos servicios, de ellos más de treinta y nueve de Oficial; hace el número 1 de la escala de su clase y se halla bien conceptuado.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO

LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 25 premios mayores de cada una de las tres series del sorteo celebrado en este día.

Núm. Premios. Poblaciones.

4.347.500.000 Baeza, Línea de la Concepción, Barcelona.

Núms. Premios.	Poblaciones.
45.522	300.000 Barcelona, Madrid, ídem.
2.991	200.000 Madrid, ídem, íd.
3.440	150.000 Madrid, Burgos, Zaragoza.
15.733	50.000 Valencia, ídem, íd.
27.656	15.000 Madrid, Vigo, Barcelona
46.597	15.000 Barcelona, ídem, íd.
19.226	15.000 Valencia, Irún, Barcelona
33.619	15.000 Madrid, Oviedo, Requena.
20.751	15.000 Vitoria, Oviedo, San Feliú de Llobregat.
37.224	15.000 Barcelona, Madrid, Zaragoza.
40.299	15.000 Madrid, ídem, íd.
38.799	15.000 Barcelona, ídem, íd.
38.329	15.000 Vigo, ídem, íd.
6.249	15.000 Barcelona, Jerez de la Frontera, Barcelona.
23.371	15.000 Ripoll, Madrid, ídem.
30.141	15.000 Málaga, ídem, íd.
14.287	15.000 Castejón, Málaga, Madrid.
19.638	15.000 Almería, Madrid, Gerona.
44.166	15.000 Palma de Mallorca, ídem, íd.
40.259	15.000 Sevilla, Madrid, Zaragoza.
37.243	15.000 Osuna, ídem, Madrid.
1.871	15.000 Bilbao, Guadix, Madrid.
15.384	15.000 Madrid, Santander, Barcelona.
11.349	15.000 Granada, Madrid, íd.

Madrid, 2 de Enero de 1934.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Antonia Muñoz Guadaño, María Cruz Borrego López, Asunción Menéndez Martínez y Luisa Alarcón Herrera, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, y Rosario Goyenechea Algorta, del Colegio de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 2 de Enero de 1934.—El Director general, P. O., Enrique Barrranco.

PROSPECTO DE PREMIOS PARA EL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DÍA 12 DE ENERO DE 1934.

Ha de constar de tres series de 34.000 billetes cada una, al precio de 100 pesetas el billete, divididos en décimos a 10 pesetas; distribuyéndose 2.351.440 pesetas en 1.663 premios para cada serie, de la manera siguiente:

PREMIOS PARA CADA SERIE	PESETAS
1 de	300.000
1 de	150.000
1 de	100.000

PREMIOS PARA CADA SERIE	PESETAS
1 de	50.000
16 de 6.000.....	96.000
1.239 de 1.000.....	1.239.000
99 aproximaciones de 1.000 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero	99.000
99 ídem de 1.000 ídem íd., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	99.000
99 ídem de 1.000 ídem íd., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero	99.000
99 ídem de 1.000 ídem íd., para los 99 números restantes de la centena del premio cuarto.	99.000
2 ídem de 4.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del premio primero	8.000
2 ídem de 3.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del premio segundo	6.000
2 ídem de 2.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del premio tercero	4.000
2 ídem de 1.220 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del premio cuarto	2.440
1.663	2.351.440

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo, tercero y cuarto, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 34.000, y si fuese éste el agraciado el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 1.000 pesetas se sobrentiende que, si el premio primero corresponde por ejemplo al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo, tercero, cuarto y quinto.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo. En la propia forma se harán después sorteos especiales, para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos se expondrá el

resultado al público, por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expandidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid, 13 de Mayo de 1933.—El Director general, Arturo Forcat.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS MAGISTERIO

Relación de los expedientes acordados por el Sr. Director en la segunda quincena de Octubre de 1933.

	Pesetas.
JUBILACIONES	
D. Benjamín Fernández Teba, Maestro de Villahermosa. Se le concede el haber pasivo anual de 3.000 pesetas, 70 céntimos de 5.000, regulador, consignándole el pago por Ciudad Real.....	3.000
Doña Micaela de la Fuente de la Peña, Maestra de Peñalver. Se le concede el haber pasivo anual de 2.400 pesetas, 80 céntimos de 3.000, regulador, consignándole el pago por Madrid	2.400
Importan las jubilaciones...	5.400

	Pesetas.
PENSIONES	
Doña Cayetana y doña María Angela Cuesta González, huérfanas de la Maestra doña María de los Dolores González. Se le concede la pensión anual de 833,33 pesetas, tercera parte de 2.500, regulador, consignándoles el pago por León.....	833,33
Importan las pensiones.....	833,33

Relación de las declaraciones de haber pasivo hechas en la segunda quincena del mes de Octubre de 1933.

	Pesetas.
JUBILACIONES	
D. Federico Ballell Maymi, Ingeniero Jefe de segunda de Ingenieros Industriales. Se le concede el haber pasivo de 8.800 pesetas, 0,80 de 11.000, por Barcelona.....	8.800
D. Jacinto Gil Aincildegui, Auxiliar Mayor de Hacienda. Se le concede el haber pasivo de 3.600 pesetas, 0,60 de 6.000, por Madrid.....	3.600
D. Gregorio García Estalló, Cabo de Seguridad. Se le concede el haber pasivo de 1.950 pesetas, 0,60 de 3.250, por Zaragoza.....	1.950

	Pesetas.
D. Manuel Rodríguez Grifoll, Ayudante del Servicio Agronómico. Se le concede el haber pasivo de 6.400 pesetas, 0,30 de 8.000, por Jaén.....	6.400
D. José Sinisterra Berdasco, Presidente de Sección del Consejo de Industria. Se le concede el haber pasivo de 14.400 pesetas, 0,80 de 13.000, por Madrid.....	14.400
D. Manuel Pérez Calleja y Cordón, Jefe de Negociado de tercera, de Hacienda. Se le concede el haber pasivo de 3.600 pesetas, 0,60 de 6.000, por Valladolid.....	3.600
D. Desiderio Bartolomé Gago, Portero Mayor de segunda. Se le concede el haber pasivo de 3.000 pesetas, 0,60 de 5.000, por Madrid.....	3.000
D. Manuel García y García, Portero Mayor de segunda, de Hacienda. Se le concede el haber pasivo de 4.000 pesetas, 0,80 de 5.000, por Madrid.....	4.000
D. Francisco Sanz García, Suboficial de Seguridad. Se le concede el haber pasivo de 3.600 pesetas, 0,80 de 4.500, por Madrid.....	3.600
D. Casto Méndez-Núñez y Velázquez, Ingeniero Jefe de primera de Caminos, Canales y Puertos. Se le concede el haber pasivo de 9.600 pesetas, 0,80 de 12.000, por Pontevedra...	9.600
D. Jacinto González Rubio, Alguacil del Juzgado de Navalmoral. Se le concede el haber pasivo de 1.200 pesetas, 0,60 de 2.000, por Cáceres.....	1.200
D. Elías Granizo Ortega, Auxiliar Microfotográfico. Se le concede el haber pasivo de 1.600 pesetas, 0,40 de 4.000, por Madrid.	1.600
D. Baltasar Muro López, Verificador de gas. Se le concede el haber pasivo de 6.600 pesetas, 0,60 de 11.000, por Zaragoza....	6.600
D. Manuel Sánchez Forte, Ayudante Mayor de segunda, de Obras públicas. Se le concede el haber pasivo de 8.000 pesetas, 0,80 de 10.000, por Barcelona.....	8.000
D. Felipe Carpizo Jiménez, Cabo de Seguridad. Se le concede el haber pasivo de 2.100 pesetas, 0,60 de 3.500, por Valladolid.....	2.100
D. Gregorio San Germán Pablo, Portero segundo de Instrucción pública. Se le concede el haber pasivo de 2.800 pesetas, 0,80 de 3.500, por Santander.....	2.800
D. Joaquín Rianza Alebesque, Jefe de Administra-	

	Pesetas.
ción de primera clase de Aduanas. Se le concede el haber pasivo de 9.600 pesetas, 0,80 de 12.000, por Madrid.....	9.600
D. Primitivo Pérez Rodríguez, Alguacil del Juzgado de Bande. Se le concede el haber pasivo de pesetas 1.600, 0,80 de 2.000, por Orense.....	1.600
D. Juan Piñas Garrido, Capataz de Telégrafos. Se le concede el haber pasivo de 1.800 pesetas, 0,60 de 3.000, por Jaén.....	1.800
D. Tomás Frutos Nicolás, Guardia primero de Seguridad. Se le concede el haber pasivo de 1.800 pesetas, 0,60 de 3.000, por Valencia.....	1.800
D. José Ferrer Rodríguez, Ayudante Mayor de segunda de Ayudantes Industriales. Se le concede el haber pasivo de 4.800 pesetas, 0,60 de 8.000, por Barcelona.....	4.800
D. Antonio Gumiel Martínez, Alguacil del Juzgado de Olivenza. Se le concede el haber pasivo de 1.600 pesetas, 0,80 de 2.000, por Badajoz.....	1.600
D. Bernardino García Martín, Agente Auxiliar de tercera de Investigación y Vigilancia. Se le concede el haber pasivo de 2.100 pesetas, 0,60 de 3.000, por Guipúzcoa.....	2.100
D. Manuel Méndez Pregonera, Oficial de Prisiones. Se le concede el haber pasivo de 4.800 pesetas, 0,80 de 6.000, por Málaga.....	4.800
D. José Mármol Izquierdo, Guardia primero de Seguridad. Se le concede el haber pasivo de 1.300 pesetas, 0,40 de 3.250, por Granada.....	1.300
Total de jubilaciones...	118.650
HABERES DE CESANTÍA	
D. Ramón Feced Gresa, ex Ministro de Agricultura. Se le concede el haber pasivo anual de 10.000 pesetas, por Madrid.....	10.000
D. Marcelino Domingo Sanjuán, ex Ministro de Agricultura. Se le concede el haber pasivo anual de 10.000 pesetas, por Madrid.....	10.000
Importan los haberes de cesantía	20.000
PENSIONES Y ORFANDADES	
Doña María del Pilar Herre-ro, viuda de D. José Yáñez Sánchez, Ayudante mayor de tercera de Obras públicas. Se le concede el haber pasivo	

	Pesetas.
anual de 1.750 pesetas, por Albacete.....	1.750
Doña Matilde Sáinz González, huérfana de D. Gabriel, Oficial primero de Telégrafos. Se le concede el haber pasivo anual de 550 pesetas, por Madrid.	550
Doña María Castillo González, viuda de D. Angel Ceniceros Rodríguez, Oficial primero de Gobernación. Se le concede el haber pasivo anual de 1.750 pesetas, por Madrid.....	1.750
Doña Balbina González Llanos, viuda de D. Ramón Ochoa Betancourt Profesor de Escuela Normal. Se le concede el haber pasivo anual de 1.750 pesetas, por Oviedo.....	1.750
Doña María Luisa Fuentes González, viuda de D. Arturo Jarque Fernández, encargado de Tapicería de Palacio. Se le concede el haber pasivo anual de 1.000 pesetas, por Madrid.	1.000
Doña Teresa, doña Dolores y doña Josefa Fraile Fernández, huérfanas de don Agustín, Jefe de Prisión. Se les concede la pensión anual de 1.000 pesetas, por Madrid.....	1.000
Doña Carmen Santamaría de Mora, huérfana de don Braulio, Jefe de Negociado de Hacienda. Se le concede el haber pasivo anual de 1.500 pesetas, por Huelva.....	1.500
Doña María Baena y del Corte, viuda de D. Manuel Marín y Magallón, Catedrático de Escuela de Escultura y Pintura. Se le concede el haber pasivo anual de 4.500 pesetas, por Madrid.....	4.500
Doña Ramona Piñeiro Barbeito, viuda de D. Luis Falcón Cordal, Alguacil de Juzgado. Se le concede el haber pasivo anual de 666,66 pesetas, por Pontevedra	666,66
Doña Julia González Alvarez, viuda de D. Manuel González Correa, Magistrado. Se le concede el haber pasivo anual de pesetas 4.250, por Madrid...	4.250
Doña Josefa y D. Joaquín Sáez de Parayuelo Rodríguez, huérfanos de don Melchor, Oficial de Administración. Se les concede la pensión anual de 1.000 pesetas, por Burgos.	1.000
Doña Julia Guinea Borra, viuda de D. Agustín Moreno Hurtado, Oficial quinto de Hacienda. Se le concede la pensión anual de 375 pesetas, por Cáceres	375
Doña Ida Ronchetti Yagüe, viuda de D. José Antón Rojo, Oficial de Correos. Se le concede la pensión	

Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.	
anual de 1.425 pesetas, por Madrid.....	1.425	D. Pedro, Oficial primero de Hacienda. Se le concede la pensión anual de 1.250 pesetas, por La Coruña.....	1.250	da forestal. Se le conceden cinco mesadas de supervivencia, al respecto de 1.325 pesetas, por Madrid.....	760,40
Doña Abdulía Zapata Hernández, viuda de D. José Maestro Pérez, Ministro de la Corona. Se le concede la pensión anual de 3.750 pesetas, por Madrid.	3.750	D. Angel Rodríguez Almeida, huérfano de D. Filiberto, Jefe de Sección de Telégrafos. Se le concede la pensión anual de 1.425 pesetas, por Madrid.....	1.425	Total de mesadas de supervivencia.....	1.427,03
Doña María Carmona Roda, viuda de D. Bernardo Puerta Puerta, Jefe de Negociado de Obras públicas. Se le concede el haber pasivo anual de 1.750 pesetas, por Granada.....	1.750	Doña Julia Lopo Gómez, viuda de D. Antonio Llansó Ruiz, Ingeniero de Montes. Se le concede la pensión anual de 2.500 pesetas, por Badajoz.....	2.500	RESUMEN	
Doña Vicenta Esteban Escalera, viuda de D. Miguel Tomás Montanel, Guardia de Seguridad. Se le concede la pensión anual de 1.000 pesetas, por Madrid.....	1.000	Doña Enriqueta Terrén Martí, viuda de D. Arturo López González, Conservador del Material de la Escuela Industrial de Madrid. Se le concede la pensión anual de 666,66 pesetas, por Madrid.....	666,66	Importan las jubilaciones..	118.650
Doña Mercedes Gómez Hidalgo, huérfana de D. Lisardo Gómez Fernández, Guardia de Seguridad. Se le concede la pensión anual de 1.000 pesetas, por Madrid.....	1.000	Doña María y doña Pilar Díez de la Lastra y Franco, huérfanas de D. Valentín, Presidente de Audiencia territorial. Se le concede la pensión anual de 3.375 pesetas, por Madrid.....	3.375	Idem los haberes de cesantía.....	20.000
Doña Braulia Zapatero Marín, viuda de D. Basilio Rafael Gómez, Oficial tercero de Administración civil. Se le concede la pensión anual de 1.000 pesetas, por Soria.....	1.000	Total de pensiones y orfanidades.....	50.191,65	Idem las jubilaciones del Magisterio.....	5.400
D. Enrique Mantecón Pérez, huérfano de D. Francisco, Guardia de Seguridad. Se le concede la pensión anual de 1.000 pesetas, por Madrid.....	1.000	PENSIONES DE GRACIA DE ALMADÉN		Idem las pensiones de Montepíos.....	50.191,65
Doña María Muñoz-Delgado Jiménez, huérfana de don Miguel, Jefe de Administración de primera de Contabilidad. Se le concede la pensión anual de 3.000 pesetas, por Madrid.	3.000	Doña María Salomé Pizarro Ponce, viuda de don Juan Jesús Gallego Loreto. Se le concede la pensión de gracia de 0,50 pesetas diarias por Ciudad Real.....	182,50	Idem las pensiones del Magisterio.....	833,33
Doña Clodoalda Hernández Palacios, viuda de D. Eustasio Martín Notario, Portero de las Cortes. Se le concede la pensión anual de 1.333,33 pesetas, por Madrid.....	1.333,33	Doña Juliana Isabel Zaldivar Coronel, viuda de D. Antonio de los Reyes Laguna Sánchez. Se le concede la pensión de gracia de 0,50 pesetas diarias por Ciudad Real.....	182,50	Idem las pensiones de gracia de Almadén.....	365
Doña Rita Vázquez Rodríguez, viuda de D. Carlos Pérez Serrano, Jefe de Administración de primera de Hacienda. Se le concede la pensión anual de 3.000 pesetas, por Las Palmas.....	3.000	Total pensiones de gracia de Almadén.....	365	SUBSECRETARIA	
Doña Amalia Asenjo Ruiz, huérfana, viuda de D. Demetrio Ruiz Torranzo, Juez de instrucción. Se le concede la pensión anual de 1.375 pesetas, por Jaén.....	1.375	DOTES		Oposiciones entre Auxiliares a la Cátedra de Histología y Técnica micrográfica y Anatomía patológica, de la Facultad de Medicina de Cádiz, convocadas por Orden de 16 de Septiembre último, inserta en la GACETA del 22.	
Doña María Paz, doña María de los Dolores y doña María del Pilar Suárez González, huérfanas de D. José, Ingeniero de Minas. Se les concede la pensión anual de 1.250 pesetas, por Oviedo.....	1.250	Doña Clara Nogales Martínez, huérfana de D. Cándido, Oficial primero de Telégrafos. Se la declara con derecho a la dote de 550 pesetas anuales, por Jaén.....	550	En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del Reglamento de Oposiciones a Cátedras Universitarias de 25 de Junio de 1931,	
Doña Patrocinio Morillo Hernández, huérfana de		Total de dotes.....	550	Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:	
		MESADAS DE SUPERVIVENCIA		1.º Que el Tribunal para juzgar las oposiciones ha sido nombrado por Orden de 1.º del actual (GACETA del 2), sin que haya sufrido modificación alguna por efecto de renunciaciones.	
		Doña María García Romero, viuda de D. Ricardo Navarro Santamaría, Guardia de Seguridad. Se le conceden cinco mesadas de supervivencia, al respecto de 1.600 pesetas, por Barcelona.....	666,63	2.º Que los aspirantes que han solicitado las oposiciones, y que por reunir las condiciones legales reglamentarias se declaran admitidos a la práctica de los ejercicios, son los siguientes:	
		Doña Eusebia Casado Villanueva, viuda de D. Luis Zamarró Valverde, Guar-		D. Francisco Suárez y López.	
				D. Antonio Lombart y Rodríguez.	
				D. Juan Varela y Gil.	
				D. José Pérez y Llorca.	
				D. Mariano Augusto Maniesa y Belenguer.	
				D. Ramón Martínez y Pérez.	
				3.º Que a tenor de lo dispuesto en el artículo 13 del mencionado Reglamento de Oposiciones, el plazo para recusaciones es el de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.	
				Madrid, 23 de Diciembre de 1933.— El Subsecretario, Pedro Armasa Briales.	

Madrid, 21 de Noviembre de 1933.
El Director general, Luis Feced.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Oposiciones entre Auxiliares a la Cátedra de Histología y Técnica micrográfica y Anatomía patológica, de la Facultad de Medicina de Cádiz, convocadas por Orden de 16 de Septiembre último, inserta en la GACETA del 22.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del Reglamento de Oposiciones a Cátedras Universitarias de 25 de Junio de 1931,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal para juzgar las oposiciones ha sido nombrado por Orden de 1.º del actual (GACETA del 2), sin que haya sufrido modificación alguna por efecto de renunciaciones.

2.º Que los aspirantes que han solicitado las oposiciones, y que por reunir las condiciones legales reglamentarias se declaran admitidos a la práctica de los ejercicios, son los siguientes:

D. Francisco Suárez y López.
D. Antonio Lombart y Rodríguez.
D. Juan Varela y Gil.
D. José Pérez y Llorca.
D. Mariano Augusto Maniesa y Belenguer.

D. Ramón Martínez y Pérez.
3.º Que a tenor de lo dispuesto en el artículo 13 del mencionado Reglamento de Oposiciones, el plazo para recusaciones es el de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 23 de Diciembre de 1933.—
El Subsecretario, Pedro Armasa Briales.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Visto el expediente incoado por doña Benedictina Rodrigo Alonso, Maestra de Sandoval de la Reina, provincia de Burgos, número 1.978 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso primero del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos, Madrid, 29 de Diciembre de 1933.—El Director general, Francisco Agustín.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Burgos.

Vista la copia del acta suscrita por el Notario D. Antonio Turón y Bosca referente a la segunda subasta de las obras de construcción de un Grupo escolar en Roa (Burgos), verificada el día 25 de Noviembre último, por su presupuesto de contrata de 156.156,68 pesetas:

Resultando que constituida la Mesa con arreglo a las formalidades establecidas en la vigente Instrucción de subastas, y una vez que por los presentes no se hizo observación alguna, el Sr. Presidente declaró la expresada subasta desierta por no haberse presentado en este Ministerio ni en los Gobiernos civiles de las provincias ninguna proposición para optar a la misma:

Considerando que en el artículo 53 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, en su apartado 2.º precepta que después de dos subastas consecutivas sin haber licitadores se ejecuten por administración, dentro de los precios y condiciones que sirvieron de tipo para la subasta,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se declare desierta la segunda subasta celebrada el día 25 de Noviembre último; y

2.º Que se proceda a la ejecución de las obras por el sistema de administración, dentro de los precios y demás condiciones que sirvieron de base para las subastas.

Madrid, 13 de Diciembre de 1933.—El Director general, R. G. Sicilia.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TECNICA

Vista la instancia del Profesor especial de Dibujo y Caligrafía de ese Centro docente, D. Conrado Sánchez Varona, solicitando se le nombre en propiedad para la enseñanza de Caligrafía de la Sección de Vulgarización,

para adultos, desempeñada en la actualidad por un Profesor auxiliar, según disponen los artículos 41 y 42 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Esta Dirección general ha resuelto que estando taxativamente marcado en el artículo 78 de dicha disposición el procedimiento por el cual pueda alcanzarse la propiedad del cargo que solicita el Sr. Sánchez Varona, se desestime por improcedente su petición.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 30 de Diciembre de 1933.—El Director general, Juan Usabiaga.

Señor Director de la Escuela Profesional de Comercio de Sevilla.

Esta Dirección general ha resuelto que se acredite a los Maestros de taller interinos de la Escuela Superior de Trabajo de Las Palmas D. Manuel Fontes Cabrera y D. Manuel Sánchez Suárez el 15 por 100 sobre sus sueldos de 2.000 pesetas, en concepto de gratificación por residencia, con efectos de 14 de Julio último, fecha de sus nombramientos.

Lo digo a usted para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Diciembre de 1933.—El Director general, Juan Usabiaga.

Señor Director de la Escuela Superior de Trabajo de Las Palmas.

Accediendo a la propuesta formulada por ese Patronato en su comunicación de 12 del actual,

Esta Dirección general ha resuelto designar a D. Manuel Blanco Cantarero para el cargo de Vocal del Tribunal que juzgará los ejercicios del concurso a la plaza de Auxiliar y Profesor de Geografía, Historia, Economía y Legislación industrial, en sustitución del dimisionario D. José María Rey Díaz.

Lo digo a usted para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Diciembre de 1933.—El Director general, Juan Usabiaga.

Señor Presidente del Patronato local de Formación profesional de Córdoba.

Vacante la Auxiliaría del grupo cuarto, "Ciencias Físicoquímicas", en la Escuela Superior de Trabajo de Madrid, por renuncia del Auxiliar interino don José María Díaz Robles, y de acuerdo con la propuesta formulada por el Director del Centro,

Esta Dirección general ha resuelto que se encargue transitoriamente de la expresada Auxiliaría el Auxiliar meritorio afecto al mismo grupo de enseñanza, D. Antonio González Calvo, con el haber anual de 3.000 pesetas asignado a la vacante.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Enero de 1934.—El Director general, Juan Usabiaga.

Señor Director de la Escuela Superior de Trabajo de Madrid.

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

CUERPO FACULTATIVO DE ARCHIVEROS, BIBLIOTECARIOS y ARQUEOLOGOS

REGISTRO GENERAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Obras inscritas en este Registro durante el cuarto trimestre del año 1932.

(Conclusión.)

67.199.—Colección "Cabaret", compuesta de "¿Por qué me abandonó?", "El Banjo", "De la fiesta mayor", por Jaime Sordé Vidal.

Ejemplar manuscrito y escrito a máquina.—Folio apaisado, con cuatro hojas de música y tres de letra. (200.)

67.200.—"El libro de mi tierra", poesías, por Pedro Monago López.

Madrid.—"Sindic", 1932, 8.º, con 141 páginas y una de índice. (42.520.)

67.201.—Colección "Luscal número 3": 1, "Ay, tú, Pichón", schotis; 2, "El fandanguillo", pasodoble; 3, "Ayer y hoy", schotis-gavota; 4, "Venecia", barcarola; 5, "Noche de Mayo", serenata; 6, "Tercera suerte", pasodoble, por Luis Scala Amezara.

Ejemplar manuscrito.—Folio, con ocho hojas y portada. (42.521.)

67.202.—Colección "Galg": 1, "L'arbi"; 2, "Messian"; 3, "Muñecos"; 4, "Apá", foxtro, por Manuel Franch Ayet.

Ejemplar manuscrito.—Folio, con tres hojas. (42.522.)

67.203.—Colección "Carus": 1, "Kin-Kan-Kon"; 2, "Pete y Mala"; 3, "Los sombreros"; 4, "A reír", foxtro, por Manuel Franch Ayet.

Ejemplar manuscrito.—Folio, con tres hojas. (42.523.)

67.204.—"¡Un momento!", tango, por Valentín Gandía Lahidalga y Rafael Moyer Feijóo.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado, con dos hojas. (42.524.)

67.205.—"La danza prima", poesías, por Alfonso Camín Meana.

Madrid.—Prensa Moderna, 1932, 8.º, con 204 páginas e índice. (42.525.)

67.206.—"Cien sonetos" (1915-1932), poesías, por Alfonso Camín Meana.

Madrid, talleres poligráficos, 1932.—8.º, con 229 páginas e índice. (42.526.)

67.207.—Album de música, "Mis tres joyas", contiene: número 1, "Aguas de Marnatejo", pasodoble; número 2, "Paquito Vallejo", pasodoble; número 3, "Los Pelaos", pasodoble, por Juan Amador Jiménez.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con seis hojas y cubierta. (393.)

67.208.—"Aliaguicas en flor", cantares aragoneses y romances baturros, por Francisco Lafuente Zabalo.

Zaragoza, imprenta de "Heraldo de Aragón", 1931.—8.º con 150 páginas más una de índice. (355.)

67.209.—Album "Mary", número 1, "El Perche", schotis; número 2, "Marichu", tango; número 3, "Bon soir" java, por Valentín Gandía Lahidalga.

Ejemplar manuscrito.—Folio con cuatro hojas. (42.527.)

67.210.—"Geografía general de España", contestaciones al programa de 10 de Octubre de 1931 para el ingreso en la Escuela de Telegrafía en la clase de Oficiales de Telegrafos, por Andrés Sánchez y Sánchez.

Madrid, talleres tipográficos de la Editorial Reus, S. A., 1931.—8.º con 140 páginas y cubierta. (42.529.)

67.211.—“Elementos de Algebra y Nociones de Trigonometría”, contestaciones al programa de 10 de Octubre de 1931 para el ingreso en la Escuela de Telegrafía en la clase de Oficiales de Telégrafos, por José Antonio Miguel y González-Miranda.

Madrid.—Talleres tipográficos de la Editorial Reus, S. A., 1931. 8.º con 123 páginas y una hoja de índice. (42.530.)

67.212.—“Elementos de Geometría”, contestaciones al programa de 10 de Octubre de 1931 para el ingreso en la Escuela de Telegrafía en la clase de Oficiales de Telégrafos, por José Antonio Miguel y González-Miranda.

Madrid.—Talleres tipográficos de la Editorial Reus, S. A., 1931. 8.º con 144 páginas y cubierta. (42.531.)

67.213.—“Elementos de Aritmética”, contestaciones al programa de 10 de Octubre de 1931 para el ingreso en la Escuela de Telegrafía en la clase de Oficiales de Telégrafos, por José Antonio Miguel y González-Miranda.

Madrid.—Talleres tipográficos de la Editorial Reus, S. A., 1931. 8.º con 136 páginas y cubierta. (42.532.)

67.214.—“Física Elemental y Electricidad”, contestaciones al programa de 10 de Octubre de 1931 para el ingreso en la Escuela de Telegrafía en la clase de Oficiales de Telégrafos, por José Ruiz de Gopegui.

Madrid.—Talleres tipográficos de la Editorial Reus, S. A., 1931. 8.º con 183 páginas y cubierta. (42.533.)

67.215.—“Revista General de Legislación y Jurisprudencia”, año 80, tomo 158 y 159, por varios. Director, Angel Ossorio y Gallardo.

Madrid.—Talleres Tipográficos de la Editorial Reus, S. A., 1931; dos en cuarto mayor, con 702 páginas y cubierta el tomo 158, y 800 y cubierta el 159. (42.534.)

67.216.—“Contestaciones completas al ejercicio teórico del programa de 11 de Noviembre de 1930, para las oposiciones para otorgar títulos de aptitud para ejercer el cargo de Depositario de fondos de la Administración local, por Manuel Barahona Murguza, del Derecho municipal y Derecho administrativo; Nicolás Frías Martín, del Derecho provincial; Saulo Quereizaeta Sánchez, de Hacienda pública; Antonio Cabanas Otero, de Aritmética, y Andrés Colorado Pacheco, de Contabilidad general.

Madrid.—Talleres Tipográficos de la Editorial Reus, S. A., 1931; 3.º, con 60 hojas e índice del Derecho municipal; 4.º e índice del Derecho provincial; 45 del Derecho administrativo; 34 de Hacienda pública; 105 de Aritmética y 366 de Contabilidad general. (42.536.)

67.217.—“Apóstoles”. Drama social en tres actos y en prosa, por Alberto Ballesteros y Ballesteros.

Madrid.—Imprenta Juan Bravo, 3, 1932; 8.º, con 47 páginas. (42.537.)

67.218.—“Elementos de técnica industrial”. Prólogo del Doctor Obdulio Fernández y Rodríguez, por Florencio Bustinza Lachiondo.

Madrid.—Establecimiento Tipográfico de J. Sánchez de Ocaña, 1932; 8.º, con 232 páginas. (42.538.)

67.219.—“Album Rebollar”, contiene: número 1, “Por la calle”, pasodoble;

número 2, “La tertulia del café”, onestep, por Manuel Rebollar Martínez.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con cuatro hojas y cubierta. (348.)

67.220.—La Geografía por el dibujo. Colección de mapas dispuestos para ser copiados por los alumnos de las Escuelas y Colegios de Primera enseñanza. Curso preparatorio, por Pablo Delclós Dols.

Pamplona, José Pijoán, 1931.—8.º con 13 hojas. (201.)

67.221.—Colección musical “Bravo”. Número 1, “Recuerdo criollo”, tango argentino; número 2, “¡Casi... miral”, pasodoble coreable, por Pedro Echevarría Bravo, de la letra y de la música.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con cuatro hojas y cubierta. (42.539.)

67.222.—“El estreñimiento”. Sus peligros. Su tratamiento, por José Sandoval Amorós.

Madrid.—Tipografía “La Verdad”, 1931.—129 por 180 milímetros con 111 páginas e índice. (42.540.)

67.223.—“Comed naranjas”. La naranja alimento. La naranja medicamento, por José Sandoval Amorós.

Madrid.—Imprenta y Litografía Sucesores de Rivadeneira, 1931.—110 por 160 milímetros con 92 páginas. (42.541.)

67.224.—Colección “Raffles número 9”, comprende: 1. “¡Caballero!”, 2. “Serapio Redecilla”, 3. “El Cu-cu”, 4. “La rumba fox”, 5. “El Yo yo de moda”, por Ramiro Ruiz y González, con el seudónimo de “Raffles”.

Ejemplar escrito a máquina. — 8.º, con seis hojas. (42.542.)

67.225.—“Album Aurora”, para piano. Contiene: “Unión frutera”, pasodoble; “Yebala”, danza mora; “Quiero tenerle a mi lado”, mazurka; “Esclava”, danza oriental; “Niño del Madero”, pasodoble, por Ernesto Gómez Bello.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado, con siete hojas. (338.)

67.226.—“Album Diana”, para piano. Contiene: “Después de la victoria”, marcha; “Viva el schotis”, schotis; “En los Andes”, pericón; “Amparito”, mazurca; “Novelda F. C.”, pasodoble, por Ernesto Gómez Bello.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado, con seis hojas. (339.)

67.227.—“Inusión que fué—”, tango, por Ramón Cobián Blanco, de la música, y Arcadio Celso Otero, de la letra.

Ejemplar manuscrito y escrito a máquina.—Folio apaisado con dos hojas de música y una de letra.

67.228.—“Loscar como la hebrea”, por Alberto Montero Sánchez.

Ejemplar escrito a máquina. — 4.º, con once hojas. (45.544.)

67.229.—“Composiciones Becerra”. Album número 1. Contiene: 1. “Bartolo”, canción; 2. “Mala Estrella”, 3. “Marabú”, 4. “Curdistán”, 5. “Anacleto”, 6. “Ay, qué apellido”, por Francisco Gutiérrez Becerra.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado, con 12 hojas. (1.600.)

67.230.—Composiciones Becerra. Album número 2. Contiene: 1. Por bulerías, canción. 2. Las mujeres, canción. 3. Don Sacaría, canción. 4. Pitimini, canción. 5. Cara rara, canción. 6. El Tuturu, canción, por Francisco Gutiérrez Becerra.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con 12 hojas. (1.601.)

67.231.—Composiciones Becerra. Album número 3. Contiene: 1. A mi Sevilla querida, canción. 2. Gratulámini, canción. 3. Tipiti, canción. 4. Pan seco, canción. 5. Cara Borso, canción, por Francisco Gutiérrez Becerra.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado, con 10 hojas. (1.602.)

67.232.—Colección A. Estampas sevillanas: 1. Solera andaluza, baile. 2. Serenata macarena, baile. 3. Polo de San Bernardo, baile. 4. Fandango trianero, baile. 5. Tanguillo de Santa Cruz, baile, por Alvaro Retana y Ramírez de Arellano y Miguel Ramos Echapare (Wilson).

Ejemplar manuscrito.—En folio, con 10 hojas y cubierta. (42.545.)

67.233.—Colección Bódalo (G.). Comprende: 1. Futbolistas del amor. 2. Mi patio. 3. Rosa de Abril. 4. Tierra de flores. 5. Ani-Ichu, por Agustín Bódalo Montorio.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado, con cuatro hojas. (42.546.)

67.234.—Colección Bódalo (J.). Comprende: Núm. 1, “El grullo pera”; número 2, “El rey del valor”; núm. 3, “Capitanas amorosas”; núm. 4, “Ori”; núm. 5, “Mis Arganda”; por Agustín Bódalo Montorio.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con cuatro hojas. (42.547.)

67.235.—Tercera colección de pequeñas composiciones Sánchez-Mayoral. Contiene: “Bartolo”, poupurrít; “En la Puerta de Triana”, pasodoble; “Del Betis al Ebro”, pasodoble; “La torera”, pasodoble; por Julián Sánchez-Mayoral y Ruiz de los Paños.

Ejemplar manuscrito. — Folio con siete hojas. (1.603.)

67.236.—Mort de dama; por Lorenzo Villalonga Pons, con el seudónimo de Dhey.

Palma de Mallorca.—Gráficas Mallorca, 1931.—Octavo con 196 páginas más una de índice. (569.)

67.237.—¡Manos arribal! por Carlos Jaquotot Ramón y Francisco Torres Daza, de la letra, y Fernando Díaz Giles e Isabel Escalona González, de la música.

Ejemplar manuscrito. — Folio con 20 páginas. (42.548.)

67.238.—Nueva España, schottis republicano; por Pedro Luis de Gálvez López y Paulina Garrido Fernández, de la letra, y Patricio Muñoz Aceña, de la música.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (42.549.)

67.239.—Los mártires, himno; por Pedro Luis de Gálvez López y Paulina Garrido Fernández, de la letra, y Patricio Muñoz Aceña, de la música.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (42.550.)

67.240.—Orígenes del poder económico de la Iglesia; por Pedro Amado Inchausti.

Madrid. Bolaños y Aguilar, 1932.—12,50 por 19 cms. con 279 páginas. (42.551.)

67.241.—Fundamentos del Socialismo. Las teorías marxistas y sus rectificaciones novísimas; por Pedro Amado Inchausti.

Madrid. Imprenta de J. Pueyo, 1932. 12,50 por 19 cms., con 302 páginas. (42.552.)

67.242.—Contabilidad por partida doble; por Eraillo Campo Recio.

Madrid. Imprenta "Regina", 1932.—Cuarto con 332 págs. más IX. (42.553.)

67.243.—¿Por qué te fuiste?, tango; por Pedro Velasco Merino.

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (42.554.)

67.244.—Ameli, vals; por Pedro Velasco Merino.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (42.555.)

67.245.—Cuento de El Corregidor y la Molinera, para coro; por Cristóbal Palacios García, de la música, y José Jurado de las Parras, de la letra.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con cuatro hojas. (594.)

67.246.—Prevenición y remedios contra las enfermedades avícolas; por E. Villegas Arango (Eduardo Villegas y Rodríguez Arango) y Ruano Pérez del Cerro, del texto, y Luis Blesa Prast, del dibujo.

Madrid. Talleres tipográficos "Argis", 1932.—Octavo con 275 páginas más índice y un cuaderno. (42.556.)

67.247.—Don Pedro el Cruel o los hijos mandan, comedia de costumbres populares, en tres actos, en prosa, original; por José Fernández del Villar.

Madrid. Gráfica literaria, 1932.—Octavo con 92 páginas. (42.557.)

67.248.—Geografía general, política y económica; por Rafael Asensio Asensio.

Zamora. Hijo de Miguel Rodríguez, 1932.—Cuarto con 201 páginas más una de índice y una de erratas. (115.)

67.249.—Déjame besarte, canzonetta-vals; por José Ibarra Llorente, de la letra y de la música.

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (42.558.)

67.250.—¡Canalla!, tango; por Antonio Serrano Pajera, de la letra, y José Ibarra Llorente, de la música.

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (42.559.)

67.251.—Tú, no; yo, sí; bolero son; por Miguel Matamoros y Matamoros, de la letra y de la música.

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (42.560.)

67.252.—De Aragón y... basta, comedia de costumbres aragonesas, en dos actos, dividido el segundo en dos cuadros; por Narciso Pujalá y Alonso.

Ejemplar manuscrito.—Octavo con 71 páginas, portada y reparto. (42.561.)

67.253.—Album musical de Francisco Núñez Córdoba. Contiene: "La Constituyente", schottis; Serafin, schottis; Campán, vals-canción; por Francisco Núñez Córdoba.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con tres hojas y cubierta. (102.)

67.254.—La Constituyente, schottis; por José María Bremón Sánchez.

Ejemplar escrito a máquina.—Folio con una hoja y cubierta. (103.)

67.255.—El Arsenal del Predicador. Año XIX. Números 316 a 324. Año XX. Números 325 a 327. Enero a Diciembre de 1931; por varios; Director, Manuel Alonso Chiloeches.

Madrid. Tipografía y sellos de caucho de Lorenzo López, 1931.—Cuarto con 37 a 144 el año XIX y una a 36 el año XX. (42.564.)

67.256.—El Arsenal del Predicador. Año XX. Números 328 a 336. Año XXI. Números 337 a 339. Enero a Diciembre de 1932; por varios; Director, Manuel Alonso Chiloeches.

Madrid. Tipografía y sellos de caucho de Lorenzo López, 1932.—Cuarto con 37 a 144 el año XX y de la una a la 36 el año XXI.

67.257.—My Boby, foxtrot; por José Alcántara Pulido.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (42.566.)

67.258.—Album "Roteco". Contiene: número 1, El último pase, pasodoble torero; núm. 2, Capas y estoques, pasodoble torero; por Ramón Cobián Blanco.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con cuatro hojas y portada. (42.567.)

67.259.—Colección "Luscal", número 4, número 1, Jota goyesca; núm. 2, Flor de Lys, mazurka; núm. 3, En el rancho te espero, tango; núm. 4, Unos ojos me matan..., tango; núm. 5, ¡Cómo..., cómo!, schottis castizo; núm. 6, ¡Aquellos tiempos...!, vals; por Luis Scala Almozara, de la música, y Enrique García Álvarez, de la letra del número 1.

Ejemplar manuscrito.—Folio con siete hojas de música y una de letra. (42.568.)

67.260.—¿Lo está usted viendo?, pasodoble; por Velasco Merino.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (42.569.)

67.261.—¡Te quiero, Pepel, juguete cómico en tres años, original; por Pedro Muñoz Seca.

Madrid. Talleres Espasa-Calpe, S. A., 1932.—8.º con 94 páginas. (42.570.)

67.262.—Equilibrios, juguete cómico en tres actos, original; por Pedro Muñoz Seca.

Madrid. Talleres Espasa-Calpe, S. A., 1932.—8.º con 102 páginas. (42.571.)

67.263.—¡Toma del frasco!, humorada vodevilesca en dos actos sin interrupción, divididos en una vista panorámica, seis cuadros, una información sensacional y apoteosis, original; música del maestro Pablo Luna.

Madrid, C. Bermejo, 1932.—8.º con 47 páginas. (42.572.)

67.264.—Primera colección musical de Pelegrín González. Comprende: Minuit, A la fiesta, Tita, pasodobles; por Pelegrín González Velasco.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado, con dos hojas. (42.573.)

67.265.—Nini y Beatriz, zarzuela en un acto y tres cuadros; por Remedios de Selva y de Torre.

Madrid. Talleres Umeca, S. A., 1932. Folio, con 10 páginas. (42.574.)

67.266.—La canción de Pierrot, serenata. (Refundición de Añoranzas); por Ricardo Yust García, de la letra, y Ricardo Yust García y Lefes (seudónimo de Adolfo Cano y de Orozco), de la música.

Madrid. Talleres Umeca, S. A., 1932. Folio, con cuatro páginas. (42.575.)

67.267.—Constancia, habanera; por S. Comyn (Santiago Comyn Casanova).

Madrid. Talleres Umeca, S. A., 1932. 19 por 29 centímetros, con dos páginas y portada. (42.576.)

67.268.—Que vienen los de Aragón, pasodoble; por Enrique Sapetti García.

Zaragoza. Lit. M. Marín, 1932.—Folio, con tres hojas y cubierta. (956.)

67.269.—Apuntes de Cálculo mercantil; por Fernando Micó y Sánchez de Neyra.

Madrid. Imp. del Patronato de Huérfanos de Intendencia e Intervención

militares, 1932.—8.º, con 148 páginas. (42.577.)

67.270.—¡Porra adentro o porra afuera! (dos novelillas andaluzas); por José Pimentel Vega.

Málaga. Imp. Zambrana, 1932.—16.º mlla., con 38 páginas. (395.)

67.271.—Concentraciones. Cuarto y quinto grado o grado medio de la Escuela primaria. (Ensayo de adaptación de un método científico de enseñanza.) Primer tomo, Letras. Segundo tomo, Ciencias; por José Xandri Pich.

Madrid. Tip. Yagües, 1932.—Dos en cuarto, con 377 páginas el tomo 1.º y 189 el 2.º (42.578.)

67.272.—Mi loco amor, zortziko; por Santiago de Arisnea y Lecea, de la letra, y Timoteo Urrencochea y Gomeza y Santiago de Arisnea y Lecea, de la música.

Ejemplar manuscrito.—Folio, con dos hojas. (939.)

67.273.—Lo que hablan las mujeres, comedia en tres actos; por Serafin Álvarez Quintero y Joaquín Álvarez Quintero.

Madrid. Tip. de Archivos, 1932.—8.º, con 107 páginas. (42.579.)

67.274.—Cuando vuelvas tú, tango-canción; por Santiago de Arisnea y Lecea de la letra, y Timoteo de Urrencochea y Gomeza y Santiago de Arisnea y Lecea, de la música.

Ejemplar manuscrito.—Folio, con dos hojas. (990.)

67.275.—No sé, tango; por Rafael Mirecki y Bach.

Ejemplar manuscrito.—Folio, con dos hojas. (42.580.)

67.276.—Silencio, tango; por Rafael de Mirecki y Bach.

Ejemplar manuscrito.—Folio, con dos hojas. (42.581.)

67.277.—Don Belisario, fox-trot coreable; por Santiago de Arisnea y Lecea, de la letra, y Timoteo de Urrencochea y Gomeza y Santiago de Arisnea y Lecea, de la música.

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas (991.)

67.278.—Amor y balones, o El schottis de Wenceslao, cuplé coreable; por Santiago de Arisnea y Lecea, de la letra, y Timoteo de Urrencochea y Gomeza y Santiago de Arisnea y Lecea, de la música.

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (992.)

67.279.—Pepe Gallardo, pasodoble; por Santiago Arisnea y Lecea, de la letra, y Timoteo Urrencochea y Gomeza y Santiago de Arisnea y Lecea, de la música.

Ejemplar manuscrito.—Folio con cuatro hojas. (993.)

67.280.—Pili, schottis; por Enrique S. Burguete Huebra.

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas (340.)

67.281.—Marcha húngara para guitarra; por Bartolomé Calatayud Cervera.

Ejemplar manuscrito.—Folio con tres hojas. (572.)

67.282.—Barbieri, colección de tangos: Número 1, Frente a frente; 2, Viejo buey, tango; 3, Isabelina, tango; 4, Blanca rosa, tango; por Pablo Herrero Pons.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con tres hojas. (42.582.)

67.283.—Una flor, vals; por Jorge de la Riva Bela.

- Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (42.533.)
- 67.284.—Madriñeño, pasodoble torero coreable; por Jorge de la Riva Bela, de la letra y de la música. Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (42.584.)
- 67.285.—Tipología de "El Quijote"; por José Goyanes Capdevila. Madrid. S. Aguirre, impresor, 1932. 22 por 10 centímetros, con XVI, más 300 páginas. (42.585.)
- 67.286.—¡Engañala, Constante (Ya no es delito), farsa cómica en tres actos, original; por Antonio Paso Cano y Valentín de Pedro Antón. Alcalá de Henares. Imprenta de la Escuela de Reforma, 1932.—8.º con 85 páginas. (42.586.)
- 67.287.—Album "Mariposa": Número 1, Taleguilla, pasodoble; 2, Por qué llorar, tango; 3, Gong, fox-trot; por Pilar Aparicio Longares, de la música y de la letra del número 1, y Taleguilla (seudónimo de Salvador Rapaño y García de la Mata), de la letra del número 2. Ejemplar manuscrito y escrito a máquina.—Folio apaisado con seis hojas. (42.587.)
- 67.288.—La legislación penal de la República española; por Luis Jiménez de Asúa. Madrid. Talleres tipográficos de la Editorial Reus, S. A., 1932.—4.º con 37 páginas e índice. (42.590.)
- 67.289.—Contestaciones al programa de 17 de Octubre de 1931 para las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Aspirantes a Carteros urbanos; por José López Freixero. Madrid. Talleres Tipográficos de la Editorial Reus, S. A., 1931.—4.º con 143 páginas y cubierta. (42.591.)
- 67.290.—Nociones de Química.—Contestaciones al programa de 10 de Octubre de 1931 para el ingreso en la Escuela de Telegrafía en la clase de Oficiales de Telégrafos; por José Antonio Miguel y González-Miranda. Madrid. Talleres Tipográficos de la Editorial Reus, S. A., 1931.—4.º con 107 páginas, más una de índice y cubierta. (42.592.)
- 67.291.—El derecho al nombre; por Manuel Bañle Vázquez. Madrid. Talleres Tipográficos de la Editorial Reus, S. A., 1931.—4.º con 86 páginas, una hoja de índice y cubierta. (42.593.)
- 67.292.—Contestaciones al programa de 17 de Agosto de 1931, para el segundo ejercicio de las oposiciones a plazas de Auxiliares de Administración civil, del Ministerio de Economía Nacional; por Luis García Velasco. Madrid. Talleres Tipográficos de la Editorial Reus, S. A., 1931.—4.º con 146 páginas y cubierta. (42.594.)
- 67.293.—Ejercicios y problemas de Aritmética; por Joaquín García Rúa. Madrid. Talleres Tipográficos de la Editorial Reus, S. A., 1931.—8.º con 321 páginas y cubierta. (42.595.)
- 67.294.—Besa, Vals; por Luis de Aramburu y Martínez. Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (231.)
- 67.295.—Jurelito, Pasodoble; por Bernardo Herranz Suárez y Antonio Ortega López. Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (42.596.)
- 67.296.—Sol de justicia; por Guillermo Espelta Cáceres. Madrid. Gráfica Española, 1932.—8.º con 18 páginas y un cántico. (42.597.)
- 67.297.—Manual para las clases de tropa. Tomo I. Libro I y Libro II; por Ignacio Salinas y Angulo y Manuel Benítez Parodi. Madrid. Imprenta Juan Bravo, 5, 1932.—8.º con XIV; 437 el libro I y 392 el libro II. (42.598.)
- 67.298.—El desastre; novela de la pérdida de Filipinas para España; por Antonio Fernández de Rota y Tourman. Zaragoza. Tipografía La Académica, 1932.—8.º con 647 páginas (42.599.)
- 67.299.—Obras literarias. Contiene: Homenaje a la Guardia civil y Canto de gratitud a los guardias de Seguridad. Del momento revolucionario. Homenaje al Dios verdadero y a la Cruz redentora. Contra la fornicación, el adulterio y el injusto divorcio; por Pascual Navarro y Pérez. Zaragoza. Tipografía La Académica, 1932.—16.º con una hoja, 13 páginas, 14 páginas, una hoja, 32 páginas, respectivamente. (457.)
- 67.300.—Suspiro, zambra; por Pedro Martínez Vidal, Miguel López Flores y Manuel Font y de Anta, de la letra y de la música. Ejemplar manuscrito y escrito a máquina.—Folio con dos hojas de música y una de letra. (440.)
- 67.301.—El Pichi, couplet; por Pedro Martínez Vidal, Miguel López Flores y Manuel Font y de Anta, de la letra y de la música. Ejemplar manuscrito y escrito a máquina.—Folio apaisado con dos hojas de música y una de letra. (611.)
- 67.302.—Los polvos del doctor Barro, boceto de comedia en un acto, en prosa; por Pedro Martínez Vidal. Ejemplar escrito a máquina.—15 por 21 centímetros con 16 hojas. (642.)
- 67.303.—Conversación y fraseología inglesas; por Manuel Lernero Palahi. Zaragoza.—Tip. "La Académica", 1932.—Cuanto con 131 páginas más una de índice. (958.)
- 67.304.—Viva la Virgen!, pasodoble-jota; por Valeriano Millán Pinazo. Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (42.600.)
- 67.305.—Album "Quiéslia". Contiene: Núm. 1, "Lia", vals; núm. 2, "Escucha y adules", tango; núm. 3, "Quiscon", tango; núm. 4, "Acuérdate", tango; por Ramón Cobian Blanco, de la música y Arcadio Celso Otero, de la letra. Ejemplar manuscrito y escrito a máquina.—Folio apaisado con seis hojas de música y cuadro de letra. (42.601.)
- 67.306.—Oye un consejo, tango; por Francisco Verdú Alvarez, de la letra, y Antolín García Fraixinos, de la música. Ejemplar manuscrito y escrito a máquina.—Folio apaisado con dos hojas de música y una de letra. (643.)
- 67.307.—Café, café, pasodoble coreable; por Carlos González Serrano y Antonio Betrán Arés (seudónimo de Chamari) de la letra, y Eladio Juan Antonio Granea Llamblas, de la música. Madrid. Tipografía Oñra, 1931.—4.º con seis hojas. (42.602.)
- 67.308.—El tupi, schotis; por Julián Segura Sola. Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (42.603.)
- 67.309.—Ejercicios gramaticales de lengua latina; por Remigio Soriano Aicázar. Murcia. Editorial "La Verdad", Sociedad anónima, 1932.—4.º con 194 páginas, más VI de índice y una de erratas. (644.)
- 67.310.—Madrid se divierte; por Joaquín Gascón Carasco. Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (42.605.)
- 67.311.—¡Ansioso!, schotis; por Adolfo Sierra Ferreiro y Bienvenido García Martínez. Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (42.606.)
- 67.312.—Apolectos líricos. Serie A: vals número 15, Si abandonado hubieras en mi ser, serenata. (Poesías sobre páginas musicales de Brahms, Denza y Strauss); por Julián Martín Moreno. Ejemplar manuscrito.—Octavo con cinco hojas. (42.607.)
- 67.313.—Tres canciones españolas. Horno del estudiante. La vaquera de la Braña, canción asturiana. A la orilla del Guadaquivir, canción andaluza; por Julián Martín Moreno, de la letra, y Esteban Anglada Ochoa, de la música. Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con seis hojas. (42.608.)
- 67.314.—La vida penal en Rusia. Las leyes penales y reformadoras de la Rusia soviética; por M. Grodinsky. Traductores: Luis Jiménez de Asúa, José Arturo Rodríguez Muñoz y Manuel Figueroa Román. Madrid. Talleres tipográficos de la Editorial Reus, S. A., 1931.—Octavo con 314 láminas y siete páginas de índice. (42.609.)
- Madrid, 18 de Octubre de 1933.—El Jefe del Registro, J. Pereiro.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

SUBSECRETARIA

PERSONAL FACULTATIVO Y SUS CUERPOS AUXILIARES

En cumplimiento de lo prevenido en la Norma 8.ª de la Orden ministerial de 26 de Septiembre último, se anuncian las vacantes de Ingenieros subalternos siguientes: Una en la Dirección de Obras Hidráulicas, una en el Negociado de Caminos vecinales, una en la Jefatura de Puentes y Cementaciones, una en el Consejo de Caminos y una en el Consejo de Puertos, las cuales se proveerán con arreglo a lo dispuesto en la primera Norma de dicha Orden, a fin de que los aspirantes a ellas puedan solicitarlas en un plazo de diez días hábiles, a contar desde la fecha de la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Los aspirantes redactarán sus peticiones en igual forma que hasta el presente.

Madrid, 23 de Diciembre de 1933
El Subsecretario, Manuel Becerra,

DIRECCION GENERAL DE CAMINOS**CONSTRUCCION DE CARRETERAS**

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo segundo de la carretera de Alicante al Caserío del Campiello,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, D. Antonio Llorca, vecino de Alicante, que licitó en dicha provincia, comprometiéndose a terminar las obras veintidós meses después de empezados por la cantidad de 578.890 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 725.951,13 pesetas la baja de 147.061,13 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del Pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Diciembre de 1933.—El Director general, Lino Alvarez Valdés.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Alicante.

CONSERVACION Y REPARACION DE CARRETERAS

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de riego de un producto asfáltico para reparación del firme en los kilómetros 12 al 15 de la carretera de Las Mesas a Cervera, provincia de Cuenca,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Victorino García Sánchez, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de pesetas 32.890, siendo el presupuesto de contrata de 39.668,37 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Diciembre de 1933.—El Director general, Alvarez.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Cuenca y adjudicatario D. Victorino García Sánchez.

DIRECCION GENERAL DE PUERTOS**CONCESIONES**

Por Orden ministerial de fecha 24 de Diciembre de 1932, fué autorizado D. Ignacio Villarias Fernández, vecino de Santoña, para construir una fábrica de pescado en la zona marítimo-terrestre de la bahía de San Vicente de la Barquera, con sujeción a las condiciones que en la expresada Orden se detallaban y que son las siguientes:

1.º Se autoriza a D. Ignacio Villarias Fernández para construir una fá-

brica de conservas en terreno de la zona marítimo-terrestre de la bahía de San Vicente de la Barquera, ocupando una parcela contigua al puente de la Barquera y a la carretera al Faro, de superficie trapezoidal con dimensiones 30 metros y 20 metros para los lados bases, y 62 metros para altura, situada a 10 metros de distancia del puente y a 20 metros de la escollera de encauzamiento.

2.º Antes de replantarse la concesión, el peticionario presentará un proyecto completo de las obras que pretende realizar, proyecto cuya aprobación será necesaria para la efectividad de la concesión.

3.º Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras públicas de la provincia, con el curso del Ingeniero Director del Grupo de Puertos de Santander, y de dicha operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación correspondiente.

4.º Se dará principio a las obras en el plazo de seis meses, y deberán quedar terminadas en el de un año, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente disposición.

5.º Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, a fin de que por la misma y con asistencia de la Dirección del Grupo de Puertos de Santander, se proceda al oportuno reconocimiento. Del resultado de esta operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación competente.

6.º Antes de dar principio a las obras el concesionario depositará, para constituir la fianza definitiva, en la Caja Central de Depósitos o en alguna de sus sucursales, la cantidad necesaria para elevar la ya depositada, al 5 por 100 del importe de las obras. La fianza total será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento de aquéllas.

7.º Estas quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y de la Dirección del Grupo de Puertos de Santander.

8.º El concesionario tendrá la obligación de conservar las obras en buen estado y no podrá destinar las mismas, ni el terreno que a la concesión se refiere, a uso distinto del que en la presente disposición se determina.

9.º Los gastos que ocasionen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras, serán de cuenta del concesionario.

10. Si con motivo de obras que se ejecuten por el Estado, el terreno objeto de esta concesión se hallare en el caso previsto en el artículo adicional de la ley de 7 de Julio de 1911, el concesionario abonará un canon anual cuya cuantía se fijará, previa propuesta de la Dirección del puerto y de la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

11. Esta concesión se entenderá otorgada a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

12. El ramo del Ejército se reserva el derecho a utilizar libremente las obras y aun a destruirlas total o parcialmente cuando así lo exijan los intereses de la defensa, a juicio de la Autoridad militar competente.

La ocupación o utilización del terreno y aun la destrucción de las obras en caso de necesidad, será sólo en el de intervención de la Autoridad militar en su especial función por operación de guerra, ante necesidad apremiante y justificada, o cuando por las mismas causas así lo disponga el Gobierno, con arreglo a los preceptos del Real decreto de 14 de Diciembre de 1916, que establece un régimen especial en la zona militar de costas y fronteras.

13. El concesionario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato del trabajo, a los accidentes del mismo y a la protección a la industria nacional y a las demás de carácter social.

14. Esta concesión será reintegrada con arreglo a lo que dispone la vigente ley del Timbre, antes de que se efectúe el replanteo de las obras.

15. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Y no habiendo tenido efectividad hasta ahora la concesión, por causas ajenas al solicitante, el Ministerio de Obras Públicas, de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien disponer que se interprete la condición 4.ª en el sentido de que los plazos a que se refiere la misma, se entiendan contados a partir de la presente disposición.

Lo que de Orden comunico por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Madrid, 8 de Diciembre de 1933.—El Director general, Helguera.
Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Santander.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS**SECCION DE AGUAS****Trabajos Hidráulicos.**

Vista el acta de calificación respecto al concurso de anteproyectos de poblados en las zonas regables del valle inferior del Guadalquivir y del Guadalmeñato, que con oficio de 6 del actual remite el Delegado del Ministerio en el Servicio de Obras de Puerta en Riego, D. Leopoldo Rídruejo:

Resultando que por Orden ministerial de 6 de Mayo se publicaron las bases de los concursos mencionados,

Resultando que en la base 9.ª se preceptuaba que los miembros del Jurado percibirían por su labor la remuneración que acordara la Dirección General de Obras Hidráulicas,

Resultando que en la base 10 se fijaban los premios para los dos concursos, que eran, respectivamente: para los anteproyectos relativos al valle inferior del Guadalquivir, de 45.000 pesetas, y dos accésits de 10.000 y 8.000; para los referentes a la zona del canal del Guadalmeñato, de 30.000 pesetas, y dos accésits de 7.000 y 5.000.

Resultando que en el acta de referencia, suscrita por todos los miembros del Jurado en fecha 4 del actual,

